



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“En torno al interrogatorio del imputado previo a la incoación del proceso inmediato en el supuesto de aplicación del artículo 446 inciso c del Nuevo Código Procesal Penal”.

TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA

Autoras:

Silvia Liliana Del Pilar De La Cruz Osorio

Lourdes del Carmen Galán Pazo

Asesor:

Mg. Emilio Martín Colchado Ruíz

Línea de Investigación:

Derecho Penal

Lima – Perú

2018

El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por doña **SILVIA LILIANA DEL PILAR DE LA CRUZ OSORIO** y **LOURDES DEL CARMEN GALÁN PAZO**, cuyo título es: **EN TORNO AL INTERROGATORIO DEL IMPUTADO PREVIO A LA INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO EN EL SUPUESTO DE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 446 INCISO "C" DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL.**

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por la estudiante, otorgándoles el calificativo de: **18 (DIECIOCHO).**

Callao, 11 de diciembre del 2018



.....
JORGE ALEX DIAZ PEREZ
PRESIDENTE



.....
ALAN FELIX BERROSPI ACOSTA
SECRETARIO



.....
EMILIO MARTIN COLCHADO
VOCAL

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable del SGC	Aprobó	Vicerrectorado de investigación
---------	----------------------------	--------	---------------------	--------	---------------------------------

DEDICATORIA

A Dios, por darnos la fortaleza necesaria, para luchar por nuestros objetivos, a nuestros padres, por apoyarnos día tras día en esta larga carrera, a nuestros hijos, por ser nuestra inspiración y motivo para seguir adelante, a nuestros profesores y a nuestra alma mater que nos brindaron su apoyo incondicional, confianza y nos motivaron en nuestras labores, para impulsarnos hacer unas grandes profesionales.

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a Dios por la vida, así como también a todos aquellos que contribuyeron a la realización de la presente tesis.

Declaratoria de autenticidad

Nosotras, Silvia Liliana del Pilar De La Cruz Osorio con DNI N° 45235797 y Lourdes del Carmen Galán Pazo, con DNI N° 41768621, a efectos de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo- Filial Lima-Norte, Facultad de Derecho, Escuela Profesional de Derecho, declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de nuestra autoría.
2. He respetado las normas internacionales de cita y referencias para las fuentes consultadas, por lo tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido auto plagiada; es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.
4. Los datos presentados en los resultados son reales; no han sido falseados, duplicados ni copiados y por tanto los resultados que se presentan en la presente tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

En tal sentido de identificarse fraude plagio, auto plagio, piratería o falsificación asumo la responsabilidad y las consecuencias que de mi accionar deviene, sometiéndome a las disposiciones contenidas en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, diciembre de 2018



Silvia Liliana del Pilar De La Cruz Osorio

DNI N° 45235797



Lourdes del Carmen Galán Pazo

DNI N° 41768621

Presentación

Señores miembros del Jurado:

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo presentamos ante ustedes nuestra tesis titulada “En torno al interrogatorio del imputado previo a la incoación del proceso inmediato en el supuesto de aplicación del artículo 446 inciso c del Nuevo Código Procesal Penal” que comprende los capítulos de introducción, metodología, resultados, conclusiones y recomendaciones. El objetivo de la presente tesis es determinar si el interrogatorio del imputado previo a la incoación del Proceso Inmediato en el supuesto del artículo 446 inciso c del Nuevo Código Procesal debe considerarse como una diligencia de carácter obligatorio. La misma que sometemos a vuestra consideración, la investigación se ha organizado de la siguiente manera: en la parte introductoria se consignan la aproximación temática, trabajos previos o antecedentes, teorías relacionadas o marco teórico y la formulación del problema; estableciendo en este, el problema de investigación, los objetivos y los supuestos jurídicos general. En la segunda parte se abordará el marco metodológico en el que se sustenta el trabajo como una investigación desarrollada en el enfoque cualitativo, de tipo de estudio básico orientado a la comprensión a la luz del diseño de la entrevista y análisis documental. Acto seguido se detallarán los resultados que permitirá arribar a las conclusiones y recomendaciones, todo ello con los respaldos bibliográficos y de las evidencias contenidas en el anexo del presente trabajo de investigación.

Las autoras

INDICE

CARATULA

Título

Autor

Asesor

Línea de investigación

PAGINAS PRELIMINARES.....iii

Página del Jurado.....iv

Dedicatoria.....v

Agradecimiento.....vi

Declaración de Autenticidad.....vii

Presentación.....viii

Resumen.....ix

Abstrac.....x

I. INTRODUCCIÓN..... 1

1. Aproximación Temática..... 2

1.1. Antecedentes 3

2. Marco Teórico 4

2.1. Proceso Inmediato 4

2.2. En el Derecho Comparado 4

2.2.1. Italia..... 4

2.2.2. Chile 5

2.2.3. Colombia 5

2.3. Interrogatorio del Imputado 5

2.3.1. Interrogatorio 5

2.3.2. Objetivos del interrogatorio 6

2.3.3. Importancia del Interrogatorio 6

2.4. Imputado 7

2.4.1. Concepto:..... 7

2.4.2. Interrogatorio del Imputado.....	7
2.4.3. Los derechos del imputado en el nuevo sistema acusatorio	8
2.5. El Derecho de Defensa	9
2.6. Legislación del Proceso Inmediato en Perú	10
2.6.1. Conceptos	10
2.6.2. Finalidad	10
2.7. Supuestos del Proceso Inmediato (Art. 446).....	11
a) La Detención por Flagrancia Delictiva (concordante con el Art. 259).....	11
- Flagrancia Estricta.....	11
- Cuasi Flagrancia.....	11
- Flagrancia Presunta	11
b) Confesión del Imputado sobre la Comisión del Delito, en los términos del Art. 160	12
c) Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado sean evidentes	12
3. Formulación del Problema	13
3.1. Problema General	13
4. Objetivos del Problema	13
4.1. Objetivo General	13
5. Supuesto jurídico	13
5.1. Supuesto jurídico General.....	13
6. Justificación del Problema.....	14
Justificación Teórica.....	14
Justificación Práctica	14
Justificación Metodológica	14
II. MÉTODO.....	15
2.1. Diseño de Investigación.....	16
- Tipo de Investigación.....	16
- Nivel de Investigación	16
2.2. Métodos de Muestreo.....	16
2.2.1. Unidad de Análisis, categorización	17

- Unidades de análisis.....	17
- Categorización.....	17
- Caracterización de sujetos.....	17
2.2.2. Técnicas e instrumentos de recolección de Datos	19
2.3. Rigor científico	20
2.4. Análisis Cualitativo de los Datos	20
2.5. Aspectos Éticos	21
III. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS.....	23
3.1. Recursos y Presupuestos	23
3.2. Financiamiento	23
3.3. Cronograma de Ejecución	23
IV. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS.....	24
4.1. Descripción de resultados de la entrevista.....	24
4.1.2. Descripción de resultados del Análisis Documental.....	24
V. DISCUSIÓN.....	26
VI. CONCLUSIÓN.....	29
VII. RECOMENDACIÓN.....	30
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	31
ANEXOS.....	35

RESUMEN

El propósito de la presente Tesis tiene como fin Determinar si el interrogatorio del imputado previo a la incoación del Proceso Inmediato en el supuesto del artículo 446 inciso c del Nuevo Código Procesal Penal debe considerarse como una diligencia de carácter obligatorio. En consecuencia y frente a nuestro objetivo, se podrá constatar que a lo largo del desarrollo del tema referente a si el previo interrogatorio del imputado debe considerarse como una diligencia de carácter obligatorio para poder incoar un Proceso Inmediato.

Para alcanzar el objetivo propuesto se entrevistó a seis funcionarios públicos del Ministerio Público entre ellos fiscales adjuntos y provinciales, dos abogados defensores públicos y dos Jueces penales quienes en su mayoría consideraron innecesario el interrogatorio del imputado ya que éste tiene derecho incluso hasta de mentir así como también hacer uso de su derecho a guardar silencio y que al tratarse de delito evidente el hecho debería estar acreditada con otros elementos de convicción; a su vez se realizaron encuestas con preguntas abiertas a diez personas agraviadas quienes señalaron que el Juez debería tomar en cuenta solo los elementos evidentes del delito que certifiquen taxativamente que la persona denunciada es la culpable más no se debería considerar el previo interrogatorio del imputado.

De esta manera, el logro de los resultados así como las entrevistas son respaldadas con nuestro análisis documental; de igual forma con los resultados de las diversas investigaciones tal como (jurisprudencia nacional, legislación comparada, tesis); concluyendo que no se debería considerar al previo interrogatorio del imputado como una diligencia de carácter obligatorio para poder incoar un Proceso Inmediato, aun teniendo suficientes elementos evidentes que sindicuen que la persona que está siendo investigada es a quien se le atribuye el delito directamente sin duda alguna.

PALABRAS CLAVE: Proceso inmediato, interrogatorio del imputado

ABSTRAC

The purpose of this thesis is to determine whether the interrogation of the accused prior to the initiation of the Immediate Process in the case of article 446 clause c of the New Code of Criminal Procedure should be considered as a mandatory action. As a result, and in view of our objective, it will be possible to verify that throughout the development of the topic regarding whether the previous interrogation of the accused must be considered as a mandatory procedure to initiate an Immediate Process.

To reach the proposed objective, six public officials of the Public Prosecutor's Office were interviewed, among them deputy and provincial prosecutors, two public defense lawyers and two criminal judges who, for the most part, considered the interrogation of the accused unnecessary, since he is even entitled to lie as well as also make use of their right to remain silent and that being an evident crime, the fact should be accredited with other elements of conviction; At the same time, surveys were conducted with open questions to ten aggrieved persons who pointed out that the Judge should take into account only the evident elements of the offense that certify that the person denounced is the guilty one, but should not consider the previous interrogation of the accused.

In this way, the achievement of the results as well as the interviews are supported with our documentary analysis; in the same way with the results of the diverse investigations such as (national jurisprudence, comparative legislation, thesis); concluding that the prior interrogation of the accused should not be considered as a mandatory procedure to initiate an Immediate Proceeding, even though there are sufficient evident elements that indicate that the person being investigated is the one who is directly responsible for the crime without any doubt.

KEY WORDS: Immediate process, interrogation of the accused

I. INTRODUCCIÓN

1. Aproximación Temática

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, L. (1997), conceptualiza a la aproximación temática como aquella acción modificatoria de la realidad, la cual presenta cierta dificultad o cuestionamiento, que nace de la identificación de un conflicto por parte del investigador por tratar de resolver ciertas motivaciones e intereses que se observan en el entorno, describiendo de tal manera el fenómeno que se estudia.

En el Perú el Proceso Inmediato tiene origen en el Nuevo Código Procesal Penal (NCP), regulado por el Decreto Legislativo. 957 (D. Leg.) el cual fue publicado el 29 de julio del 2004.

El D. Leg. 1194 publicado el 30 de agosto del 2015, que modifica la anterior norma, -en el sentido que era facultad del fiscal incoar un Proceso Inmediato- hoy con esta modificatoria, señala que es obligatorio hacerlo si es que se da algún supuesto del Art. 446 del NCP.

Respecto al tema central de investigación es preciso señalar que está regulado en el NCP en su Art. 446 en el siguiente supuesto: c) Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.

Es preciso señalar que, lo antes mencionado -pese a estar regulado- ha desatado diferentes puntos de vista por los operadores de justicia y por los doctrinarios. La interpretación diferente que realizan los jueces a la norma (Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes) ha generado una problemática en la aplicación de la misma; tal es así que esta se viene aplicando indistintamente a lo que la norma señala, puesto que, los operarios jurídicos (jueces) lo aplican según su criterio en algunos casos obviando la declaración previa del imputado y en otros casos requieren obligatoriamente la ya mencionada declaración, asimismo se observa que dentro del supuesto c), se establece dos presupuestos que son concurrentes, siendo de ese modo, se ha podido advertir que los jueces aplican la norma procedimental a criterio de cada uno de ellos, ya que algunos admiten y otros no el requerimiento presentado por el fiscal de Proceso Inmediato, sin embargo al ser una norma procedimental, esta no se debería obviar, cosa que no se viene aplicando y que es materia de reflexión para los jueces, abogados y demás operarios jurídicos. A consecuencia de ello, nace en las investigadoras el interés de estudiar si en un Proceso Inmediato se debe requerir la declaración previa del imputado, puesto que no consideramos que

la actitud que tiene el imputado respecto de los cargos sea la esencia del supuesto “c”, si fuese así diríamos que la confesión sería el único supuesto viable (Art. 446, inciso b), sino los elementos de convicción que envuelven el caso y hacen factible que se aprecie la existencia de datos patentes del hecho delictivo y de su autor, por lo tanto debería aplicarse ya solo el presupuesto de elementos de convicción acumulados.

En ese sentido, la presente investigación aborda desde una perspectiva analítica crítica la situación que viene aplicándose en un entorno de polémica y, cuanto no, de inestabilidad de las decisiones de los operadores jurídicos.

1.1. Antecedentes

Hernández, R. (1991), refiere que los antecedentes consisten en la revisión crítica de las investigaciones o trabajos realizados con anterioridad, los cuales implican efectuar una selección y lectura minuciosa de la información indagada y rebuscada previamente, logrando así, profundizar en un poco o proporcionalmente el problema, procurando darle un enfoque innovador y diferente así haya sido examinado reiteradas veces o que en todo caso hayan tenido similitud con los objetivos propuestos, sirviendo además como guía al investigador permitiéndole hacer comparaciones con los trabajos futuros.

Sánchez, J. (2016). En la investigación titulada “Precariedades del Proceso Inmediato en el sistema penal peruano”, para obtener el grado académico de magister en Derecho con mención en ciencias penales en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, siguiendo el método cuantitativo, concluyó que al estudiar las afectaciones que existen al Derecho de defensa y de las garantías judiciales, se establece que si se presentan, ya que de las encuestas hechas a los operadores jurídicos, esbozan que según su conocimiento llevado a la práctica, ya sea en sus actividades fiscales, jurisdiccionales o de la manera en que ejerzan la profesión, han observado que en sus labores cotidianos existen dichas afectaciones. (p. 82)

Cartagena, Y. (2016). En la investigación titulada “La aplicación del Proceso Inmediato a raíz de la modificatoria del Decreto Legislativo N° 1194 colisiona con el Derecho de defensa, en los juzgados penales de la provincia de Sicuani: un análisis a partir de la experiencia”, para obtener el título de abogado en la Universidad Andina del Cusco, siguiendo el método mixto, concluyó: que los plazos abreviados que se dan en el procedimiento del Proceso Inmediato imposibilitan

la eficacia de la defensa del acusado, puesto que dichos plazos se oponen a los criterios de razonabilidad vulnerando de tal forma el derecho de contradicción asistida por la defensa técnica del imputado al no poder dar a conocer adecuadamente al Juez los hechos impositivos conforme a una teoría del caso fundamentada, sustentando así las pruebas de descargo debidas. (p.128)

Cerna, F. (2017). En la investigación titulada “El Proceso Inmediato como nuevo medio de coacción para someterse a la terminación anticipada en el proceso penal”, para obtener el grado de Maestro en Derecho Mención en Ciencias Penales, siguiendo el método cuantitativo, concluyó: que para que se pueda aplicar el Proceso Inmediato se requiere de la efectiva existencia de suficientes medios probatorios referentes a los hechos imputados así como a la no oposición del imputado; caso contrario si existiese oposición, esta tiene que estar acreditada mediante indicios o evidencia que se formularan en el traslado del requerimiento del Proceso Inmediato. (p.147)

2. Marco Teórico

Hernández, R. (1991) brinda un aporte importante sobre el marco teórico: (...) Aquellas actividades que el investigador lleva a cabo para la redacción de su investigación: obteniendo y consultando de fuentes doctrinarias confiables y pertinentes respecto al tema de investigación planteado: extrayendo y seleccionando diversa información de interés (...).

2.1. Proceso Inmediato

Concepto:

Es un proceso especial, al mismo tiempo es una manera de simplificación procesal, cuales fundamentos son: principio de celeridad procesal y economía procesal.

2.2. En el Derecho Comparado

2.2.1. **Italia:** El Proceso Inmediato está constituido por el juicio directo (guidizzio direttissimo), mediante el cual se anula la audiencia preliminar y se pone al imputado a disposición del juez cuando se le encontró en flagrancia o cuando el fiscal y el imputado acuerdan llevar adelante el juicio oral.

El Juicio inmediato (*guidizzio* inmediato), se realiza cuando se encuentra evidencia del hecho delictivo durante la investigación preliminar, dado eso se procede a solicitar al juez de investigación preliminar que realice el juicio oral.

- 2.2.2. **Chile:** En el proceso penal chileno se puede solicitar la incoación de un juicio inmediato, cuando se está realizando la audiencia de formalización, para que se pueda pasar directo al juicio oral. Sin embargo, la diferencia que existe con relación a la legislación peruana es que es el Proceso Inmediato es un proceso especial, y en el caso chileno es un juicio inmediato que es parte del proceso común.
- 2.2.3. **Colombia:** El código procesal colombiano establece que el fiscal puede solicitar el “adelantamiento de juicio” cuando de la obtención de los elementos probatorios y de la evidencia física, se sostiene que existió conducta delictiva y que el imputado es el autor. Cabe señalar que primero se debe formalizar investigación preparatoria, puesto que consideran una garantía procesal para el imputado así también si es que no se realizará dicha formalización el juez de investigación preparatoria no podrá dictar alguna medida de coerción.

2.3. Interrogatorio del Imputado

2.3.1. Interrogatorio

Etimológicamente la palabra interrogación proviene del latín *interrogatorius*; proviene de interrogo, *interrogare* que significa preguntar; usando las preposiciones inter (entre o en medio de), y el sustantivo *rogatio* (pregunta, consulta, demanda); por lo que este concepto nos sitúa en una serie de preguntas que van dirigidas a determinadas personas, logrando conseguir una respuesta; como es el ejemplo del Juez o las partes quienes formulan un conjunto de preguntas a los testigos para así averiguar la veracidad y certeza de los hechos de algún caso jurisdiccional; asimismo, en las causas criminales, las preguntas son realizadas verbalmente tanto al procesado, los testigos, como a los peritos sobre hechos que necesiten acreditarse.

El interrogatorio es toda acción que consiste en indagar o preguntar a una persona referente a alguna cuestión; pues este representa en general una de las herramientas más valiosas que tiene el sistema penal en todo el mundo, ya que tiene la cualidad de abrir las puertas hacia el camino de la verdad de los hechos suscitados, utilizando preguntas directas realizadas a diferentes sujetos, llegando a alcanzar la oportunidad de obtener un testimonio creíble, acorde a las

necesidades que se demuestran en la teoría del caso, con la finalidad de que esta importante información ayude en la investigación.

2.3.2. Objetivos del interrogatorio:

El objetivo primordial en la fase del interrogatorio es recabar la máxima información que pueda brindar el imputado, ya que esta sería imprescindible para elaborar la teoría del caso y así poder garantizar su elemento fáctico frente al Juez de control o del Tribunal de enjuiciamiento, la cual permitirá alcanzar los objetivos o metas que se quieran lograr, claro está, de acuerdo a la parte en que nos encontremos, ya sea como abogado defensor del imputado y defendiendo sus intereses o como asesor jurídico quien colaborará con el fiscal buscando obtener sus pretensiones.

Lo ya mencionado hace hincapié a la gran labor que tiene el abogado hoy en día, ya que deberá contar con herramientas necesarias para así elaborar una teoría del caso concisa y eficiente antes de presentarse ante el tribunal y poder defender su caso hasta el fin del proceso.

2.3.3. Importancia del Interrogatorio

Quispe, F. (2002), considera que el interrogatorio es importante, ya que es un instrumento eficiente que nos conduce a la verdad, debiéndose acudir a este en caso donde existan dudas. Es relevante ya que por excelencia ayuda a aclarar dudas causadas por otras pruebas.

El interrogatorio se considera importante, ya que se ha convertido en el instrumento utilizado para conocer la verdad y realidad de los hechos, representando de tal manera una muletilla a la justicia, en especial en el campo penal del Derecho.

El interrogatorio constituye uno de los momentos procesales del juicio oral, puesto que en esta parte del proceso se gana o se pierde, ya que, dependerá mucho de la estrategia que sigan las partes presentando independientemente un buen informe, el mismo que estará subordinado a los resultados de esta técnica. Aquí, el tribunal tendrá la oportunidad de conocer directamente las respuestas del acusado sobre el delito que se le imputa.

Enfocándonos dentro del campo de derecho penal se tiene, que el operador jurídico que sea responsable de algún proceso y que desempeñe cargos como: Fiscal, Representante del actor civil, defensor, etc., debe tener en consideración el tiempo y esfuerzo que se dedique a preparar

un interrogatorio, ya que suele ser una de las labores más importantes en la preparación de sus casos.

Las formulaciones de las preguntas deben estar enfocadas a un fin específico para obtener la información necesaria y de manera correcta, pues en este proceso se interrelacionan el interrogador y el interrogado, el primero haciéndole preguntas con los términos: cómo, dónde, cuándo, por qué.

2.4.Imputado

2.4.1. Concepto:

Según señala la real academia española imputar proviene de la palabra latín *imputare*, que significa atribuir a otro la culpa, delito o acción.

Asimismo, imputado es aquella persona a quien se presume cometió un determinado delito o que participó de algún acto delictivo, es decir, a quien va dirigida la pretensión punitiva y que tras la obtención de pruebas durante la investigación criminal se le considera como posible culpable de un determinado delito, llegando a ser investigado – acusado.

Se puede decir en principio que ante algún acto que se le impute a un sujeto, sindicándolo, nombrándolo, o insinuando que éste haya cometido un delito, o haya sido partícipe o haya encubierto, quiere decir que desde ese momento tiene el derecho de hacer valer todos los derechos y garantías que las Leyes le ofrecen hasta que culmine el proceso penal en su contra.

2.4.2. Interrogatorio del Imputado. -

Es aquella diligencia donde se investiga e interroga al imputado para así lograr esclarecer las averiguaciones de los hechos y su participación, interrogándole sobre el origen de procedencia de los objetos, su destino y la razón de haber sido encontrados bajo su poder (Flores, 2013).

Es el propio medio de defensa en el que el imputado hace valer las razones de su inocencia; de igual forma se puede extraer de su declaración, elementos eficientes para la investigación y sirvan para el convencimiento del órgano judicial acerca de la autenticidad de los hechos imputados, necesarios para asegurar la libertad de la declaración para así impedir alguna forma de coacción o sugestión proveniente de una declaración involuntaria e indeseada.

Antes, en el llamado sistema inquisitivo, las preguntas que se le realizaban al imputado durante el interrogatorio significaba “el primer ataque del fiscal contra el reo”, de esta manera se lograba la confesión; algunas veces al no obtenerla se empleaba la tortura. Cabe mencionar que en esos tiempos el interrogado solo tenía deberes a lo que el interrogador tenía poderes: es decir, el primero tenía el deber de responder a lo que el interrogador quería escuchar (Redhes, 2014).

El artículo IX del Título Preliminar del NCPP establece que una persona no puede ser obligada o inducida a rendir su declaración, o a auto reconocerse culpable, esta norma deriva del Principio de no autoincriminación, corroborando asimismo el derecho a la defensa y de la presunción de inocencia, el cual no permite actos que alteren o vicien la intención de querer declarar o no; basada en la dignidad de la persona predominante de un Estado Constitucional de Derecho (Tello, J. 2013).

Ante este principio, todo ciudadano tiene derecho a colaborar o no con su propia condena, o para precisarlo mejor, a que predomine su propia voluntad de introducir alguna información al proceso. La libre decisión de inclinarse por esta posibilidad quiere decir que se opte bien por el derecho libre a declarar o en todo caso de guardar silencio a lo que llamamos reserva de la declaración la cual es ejercida con la inacción del sujeto en el que recae o puede recaer una imputación en la que consecuentemente podría optar por defenderse del proceso de la manera que más le convenga para sus intereses, evitando de tal forma ser llevado bajo grado o fuerza a rendir su declaración en contra de él mismo o a que se confiese autor del delito.

2.4.3. Los derechos del imputado en el nuevo sistema acusatorio

Desde que a una persona se le atribuye la comisión de un delito la cual trae consigo el inicio de una investigación, no quiere decir que el acusado no tenga derechos, ya que la investigación que se le seguirá determinará si esta persona cometió o no el hecho delictivo; y si recae en él o no alguna responsabilidad penal en su contra. A todo esto, todo operador jurídico que sea responsable del caso, ya sea el juez, fiscal o policía nacional, inmediatamente tiene que dar a conocer al imputado a qué derechos está sujeto, tal como lo prescribe literalmente el NCPP en su art. 71 inciso 2, la cual dice:

1.- Dar a conocer los cargos que se formulan en su contra, en caso de ser detenido. Expresarle la causa o motivo de dicha medida y hacerle la entrega de la orden de detención.

- 2.- Se comuniquen sobre su detención a la persona o institución de manera inmediata.
- 3.- Podrá elegir libremente a un abogado defensor que lo asista desde los primeros actos de investigación.
- 4.- Puede abstenerse a declarar y si en caso acepte hacerlo, su abogado podrá estar presente, en cualquier diligencia que se le solicite.
- 5.- No emplear en su contra medios coactivos, intimidatorios, contradictorios a su dignidad, y no ser sometido a técnicas que inciten o perturben su libre voluntad a sufrir alguna restricción que no esté autorizada ni permitida por Ley.
- 6.- Ser evaluado por un médico legista o por otro experto en salud si en caso lo requiera su estado de salud. El cumplimiento de estos derechos deberá ser consignado en actas así como ser rubricadas por el imputado y la autoridad competente.

2.5.El Derecho de Defensa

Concepto:

Conforme lo explica Mesía, C. (2012). El derecho de defensa es aquel derecho en el que nacen las garantías del proceso penal, pues garantiza el ejercicio oportuno de efectivizar la obligación a ser oído, así como también el poder ser asesorado y asistido debidamente por un abogado a elección del imputado o demandado, o en todo caso a ser asistido por un defensor público es decir uno de oficio; cabe mencionar, que su intervención no solo implica simplemente una formalidad, ya que al no contar con uno en un juicio implicaría una grave infracción que traería consigo que estos actos procesales realizados, sean declarados nulos e ineficaces tan solo por no contar con su presencia. (Pág. 105)

Del mismo modo, este derecho considerado como una garantía procesal penal avala que el proceso sea llevado debidamente, pues sin esta garantía de defensa se convertiría en una parodia más no un efectivo proceso, de tal manera que, al no considerarla, cualquier sanción que se emita violaría al debido proceso.

Por otro lado, Castillo, L (2006), añade que, el derecho a la defensa se encuentra presente durante todo el tiempo que dure el proceso, pues es considerado en todas las etapas que comprende el proceso, ya sean también para interponer algún recurso impugnativo. (Pág. 185).

Asimismo, se tiene que la Corte Interamericana de Derechos Humanos establece que este derecho está ligado con el debido proceso, ya que éste último se entiende como todos aquellos requisitos que deben ser observados en las instancias procesales con el objetivo de que las personas puedan hacer valer sus derechos ante cualquier acto del Estado, mediante alguna autoridad pública, ya sea administrativa, legislativa o judicial que pueda vulnerar sus derechos. (Ruiz, P. 2017)

Base Legal:

Tal como lo señala nuestra Constitución Política del Perú en su artículo 139° inciso 14: “El Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad”.

2.6.Legislación del Proceso Inmediato en Perú

2.6.1. Conceptos:

Según el Juez Superior Angulo, el llamado Proceso Inmediato, permite simplificar etapas, como la de investigación preparatoria e intermedia de un proceso penal común, dado que es un tipo de proceso especial, que se encuentra previsto en la Ley, bajo ciertos presupuestos (2015).

Es un proceso especial, mediante el cual se simplifican fases de investigación (preparatoria e intermedia), puesto que su fundamento es que la víctima encuentre satisfacción en el tiempo oportuno, habría que decir también que para aquellos casos que no requieren mayores actos procesales, ya que con los elementos que se cuenta son suficientes para garantizar la eficacia del proceso.

2.6.2. Finalidad:

Reducir la carga procesal;

Simplificación y celeridad del proceso;

Evitar la innecesidad de la investigación preparatoria.

2.7. Supuestos del Proceso Inmediato (Art. 446)

a) La Detención por Flagrancia Delictiva (concordante con el Art. 259)

Para San Martín C., la flagrancia delictiva tiene que cumplir ciertos caracteres los cuales son: inmediatez personal, temporal y la necesidad urgente del accionar policial: el sujeto es sobrecogido perpetrando un acto delictivo. Cuando nos referimos a la flagrancia observamos que es lo contradictorio a la clandestinidad de la realización de un delito. Se tiene que contar con la presencia del delincuente en el lugar donde ocurrieron los hechos o en todo caso este debe estar muy cerca de él, y en una conexión evidente e inmediata con aquellos objetos, bienes que se hayan utilizado para la realización del delito o para su ejecución, de manera que, haya sido presenciado por la policía, o alguna persona que advierta a la autoridad antes mencionada, del delito que se está realizando (2015).

Valderrama y Valverde (2017, p. 17) citan a Zelada, F. (2016, p. 62-63) [...] la flagrancia se establece cuando del hecho punible exista un conocimiento fundado, inmediato y directo del cual se está ejecutando o se acaba de ejecutar momentos antes, por lo que es indispensable la intervención pronta de la Policía, ya que esta autoridad debe proceder conforme a Ley.

Existe tres modalidades de flagrancia delictiva que han sido desarrolladas por las doctrinas, habría que decir también que han sido incorporadas a nuestra legislación, la cual se encuentra positivizada en su Art. 259° del NCPP, modificado por Ley N° 29569, estas son:

- Flagrancia Estricta.-

La persona es sorprendida y detenida cuando está ejecutando el hecho delictuoso, en determinado lugar.

- Cuasi Flagrancia.-

El sujeto posteriormente de realizado el hecho delictuoso es capturado, y puesto a disposición de la autoridad pertinente, toda vez que al momento de ocurridos los hechos siempre lo hayan visualizado y perseguido desde la comisión del hecho delictivo.

- Flagrancia Presunta.-

El individuo es intervenido, puesto que existen datos suficientes que permiten a la autoridad competente, vislumbrar su intervención.

b) Confesión del Imputado sobre la Comisión del Delito, en los términos del Art. 160

Para su admisión necesariamente tiene que darse una “confesión pura o simple”, donde las imputaciones formuladas hacia el imputado son reconocidas por este sin opresión alguna. Todo ello debe darse sin amenazas, violencia, intimidación, engaño y al mismo tiempo el imputado debe estar en estado normal de sus facultades psíquicas, estar informado de sus derechos que lo amparan, rendir su confesión ante a un juez o fiscal, contar con su abogado defensor y todo eso tiene que ser corroborado con los diferentes actos de investigación (Acuerdo Plenario, 2016).

Para la política criminal, la confesión del hecho delictivo tiene que realizarse de manera pronta por el encausado, para que de esa forma se pueda identificar al autor del delito y así desde un primer instante, tener convicción, para poder esclarecer las situaciones que son relevantes sobre el delito realizado. Desde el punto de vista funcional, debe entenderse como la afirmación del imputado sobre su participación ante el hecho delictivo por el cual se le imputa. Al formularse los cargos de imputación en contra del encausado, este debe admitirlos, lo que quiere decir que reconoce la comisión de los hechos que se le están incriminando (San Martín. C, 2015).

c) Los elementos de Convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado sean evidentes

Este tercer supuesto requiere que los elementos de convicción acumulados- por parte del Ministerio Público- sean suficientes, para así acreditar el delito y la responsabilidad que tiene el imputado, con lo cual se podrá optar por el Proceso Inmediato, se hace mención el “podrá”, ya que para el supuesto en mención, se requiere con antelación que el imputado brinde su declaración. Cuando se cumple con los dos presupuestos, el fiscal está en la obligación de presentar su requerimiento de Proceso Inmediato, ante el juez de investigación preparatoria.

Zelada, R. (2016) menciona que, hay dos partes que están conformando el supuesto “c”: i) elementos suficientes de convicción, mediante el cual se garantiza que el hecho delictivo existe y la relación que se establece con el imputado, ya que en la investigación preliminar se ha adquirido evidencia suficiente; y ii) interrogatorio previo del imputado, implica que debe notificársele por lo menos una vez, requiriendo que brinde su declaración, pero no basta con el solo hecho de habersele requerido sino, que este acepte o niegue los hechos en su declaración. No se considera una declaración cuando el imputado ejerce su derecho a guardar silencio.

3. Formulación del Problema

La formulación de un problema consiste en reducir los problemas encontrados a términos concretos, explícitos, claros y precisos. (Tamayo, 1993, p. 169)

3.1.Problema General:

¿El interrogatorio del imputado previo a la incoación del Proceso Inmediato en el supuesto del artículo 446 inciso c del Nuevo Código Procesal debe considerarse como una diligencia de carácter obligatorio?

4. Objetivos del Problema

Para Capielo (2013) los objetivos comprenden para qué se investigará y que representa lo que queremos lograr, precisando en palabras sencillas, lo que se pretende obtener con el estudio a realizar.

4.1.Objetivo General:

Determinar si el interrogatorio del imputado previo a la incoación del Proceso Inmediato en el supuesto del artículo 446 inciso c del Nuevo Código Procesal debe considerarse como una diligencia de carácter obligatorio.

5. Supuesto jurídico

Conforme lo explican los autores Calderón y Alzamora, la hipótesis es (...) un planteamiento o supuesto que busca comprobar por medio de la observación y siguiendo las normas establecidas por el método científico que tiene como condición indispensable que debe cumplirse y que se pueda poner a prueba (2010).

5.1.Supuesto jurídico General:

El interrogatorio del imputado previo a la incoación del proceso inmediato en el supuesto del artículo 446 inciso c del Nuevo Código Procesal no debe considerarse como una diligencia de carácter obligatorio debido a que con los elementos de convicción recabados por el fiscal serían suficientes para requerir la incoación.

6. Justificación del Problema

Según Monje, “la justificación permite detallar las razones válidas y necesarias para nuestra investigación, guardando relación con las normas e interés social en general, debiendo ser convincentes para que así, dichos motivos justifiquen el hecho de llevar a cabo la investigación con los menores recursos, esfuerzos y sobre todo el tiempo” (2011, p.68).

Justificación Teórica

La presente investigación pretende analizar un problema que se está dando en el ámbito judicial respecto a la aplicación del supuesto c) sobre el Proceso Inmediato. Según el Nuevo Código Procesal Penal en su artículo 446 inciso c) “suficiente elementos de convicción y previo interrogatorio del imputado”.

Respecto a lo antes mencionado la presente investigación tiene como objetivo contribuir con el análisis crítico respecto de esta problemática a efectos de poner en consideración del sistema judicial de nuestro país para una posible modificación de la norma procedimental, sobre la base de fundamentos lógicos, jurídicos y doctrinarios.

Justificación Práctica

Por otro lado, se pretende poner en conocimiento a los magistrados, sobre la mala praxis que realizan algunos de ellos al momento de instalarse la audiencia de incoación de Proceso Inmediato, porque se está poniendo en controversia la obligatoriedad de que ambos presupuestos concurren paralelamente al momento que el fiscal presenta su requerimiento y sea declarado inadmisibile por el Juez de investigación preparatoria.

Justificación Metodológica

Finalmente, la presente investigación se llevará a cabo en estricto cumplimiento del método científico; haciendo uso de los diseños, las técnicas, los instrumentos de recolección de datos y los métodos de análisis de datos toda vez que garantice la objetividad y la consistencia de los resultados obtenidos en la perspectiva de arribar a conclusiones valederas y sustantivas.

II. MÉTODO

2.1. Diseño de Investigación

El diseño de investigación es aquella estrategia que utilizamos para completar nuestro propósito investigativo, para toda idea de investigación que tenemos necesitamos un plano distinto, es decir que toda idea de investigación que nos surja, nos genere un diseño distinto de investigación.

El diseño metodológico en nuestra investigación por su naturaleza corresponde a la **teoría fundamentada** porque se pretende explicar de manera coherente y lógica el fenómeno de si es necesario aplicar el previo interrogatorio del imputado, puesto que este estudio se adapta a nuestra realidad social.

- Tipo de Investigación

El tipo de investigación utilizado para el presente proyecto corresponde al **tipo básico** porque se basa en fundamentar la problemática respecto a nuestro tema de investigación, sin embargo, no se busca ejecutar su solución.

- Nivel de Investigación

La presente investigación por su naturaleza corresponde al **nivel explicativo** toda vez, que se construirá sobre la base de la argumentación, coherencia y consistencia. Asimismo, al **nivel descriptivo**, toda vez que plantea lo más relevante de un hecho o situación concreta, en el tiempo y espacio geográfico determinado examinando las características del tema a investigar, definiendo y formulando el supuesto jurídico. El objetivo a priori es describir el fenómeno de investigación tal cual es y tal como se presenta al momento de realizarse el estudio.

2.2. Métodos de Muestreo

De acuerdo al trabajo de investigación corresponde la **muestra de expertos** ya que se requiere de la opinión de jueces y fiscales especializados en materia penal conocedores del tema. Lo expuesto por Hernández Sampieri quien al respecto sostiene acerca de la muestra de expertos “(...) en ciertos estudios es necesaria la opinión de individuos expertos en un tema. Estas muestras son frecuentes en estudios cualitativos y exploratorios para generar hipótesis más precisas (...)”.

Se debe considerar que el muestreo en una investigación cualitativa es no probabilístico por ende no es pertinente en este caso. Sampieri refiere que en el tamaño de las muestras cualitativas no hay parámetros definidos es por ello en la investigación cualitativa no puede ser utilizada para representar la población.

2.2.1. Unidad de Análisis, categorización

- Unidades de análisis

Las unidades de análisis a desarrollar en este proyecto de investigación, son las siguientes:

- a) En torno al interrogatorio del imputado;
- b) Incoación del Proceso Inmediato en el supuesto de aplicación del artículo 446 inciso c del Nuevo Código Procesal Penal.

- Categorización

Mediante la categorización se busca la identificación metodológica de las categorías jurídicas sometidas a análisis.

Unidad de análisis	Categorización	Definición
	- Interrogatorio	Para Flores (2013). Es aquella diligencia donde se investiga e

U.A.1. Interrogatorio del imputado		interroga al imputado para así lograr esclarecer las averiguaciones de los hechos y su participación (..).
	- Imputado	Es aquella persona a quien se presume cometió un determinado delito o que participó de algún acto delictivo
U.A.2. Incoación del Proceso Inmediato	-Proceso Inmediato	El llamado Proceso Inmediato, permite simplificar etapas, como la de investigación preparatoria e intermedia de un proceso penal común, dado que es un tipo de proceso especial, que se encuentra previsto en la Ley, bajo ciertos presupuestos. (Angulo, 2015)

- **Caracterización de sujetos**

La caracterización de sujetos según Balestrini (2012), son aquellas personas que ofrecerán información ya sea de manera directa o indirecta; asimismo, dichas personas deberán proporcionar datos tales como: profesión, experiencia, edad, sexo e información con el tema a desarrollar durante la investigación. De esta manera, se escogerán a aquellas personas las cuales nos facilitarán la información requerida. (p.127)

Mediante la caracterización de sujetos el investigador busca definir quiénes son los participantes respecto a la aplicación de la entrevista (instrumento de recolección de datos), describiéndolos, etc.

Para la elaboración del presente proyecto se requirió de la participación y colaboración de fiscales, jueces penales y defensores públicos, además de personas agraviadas que se involucraron con el tema en mención.

	Nombres y apellidos	Profesión u Oficio	Especialidad	Experiencia	Cargo
1	José Ccallo Chirinos	Juez Penal	Magister en derecho Procesal Penal	13 años	Juez en el Poder Judicial de Lima Este
2	Víctor Ccallo Chirinos	Fiscal Provincial		12 años	Coordinador de la 2FPPCC
3	Yonny Haro Mendoza	Defensor Público		08 años	Defensor Público del Callao
4	Sandra Silva Solsol	Fiscal Provincial		15 años	Fiscal provincial del 1° despacho de la 2FPPCC
5					Agraviado

2.2.2. Técnicas e instrumentos de recolección de Datos

En las investigaciones es necesario utilizar diferentes técnicas e instrumentos para la recolección de datos. Es por todo ello que la recolección de datos en un estudio cualitativo es fundamental puesto que en la investigación se “(...) busca obtener datos (que se convertirán en información)” (Sampieri, 2010 p. 408).

- Técnicas

Con lo antes señalado, la técnica de recolección de datos se define como el conjunto de herramientas y procedimientos para recoger y analizar la información y así, de esta manera se puedan lograr desarrollar los objetivos propuestos en la investigación. Existen diferentes técnicas para recolectar datos, por ende, se ha visto conveniente utilizar las siguientes para llevar a cabo la recolección de datos:

- Entrevista. - Es aquella técnica denominada comunicacional, dirigida con un propósito específico, ya que es el diálogo que existe entre el entrevistador (investigadoras) y el entrevistado utilizando un formato de preguntas y respuestas, el cual es llevado a cabo con el fin de obtener la información necesaria sobre algún dato o información que se necesita saber

sobre la experiencia del entrevistado o sobre las cuestiones del tema a tratar que vayan surgiendo a lo largo de esta. Es importante que el entrevistado acepte su participación y colaboración para poder llevarse a cabo y así responder a las interrogantes. Hernández S. define la entrevista “(...) como una reunión para conversar e intercambiar información entre una persona (el entrevistador) y otra (el entrevistado) u otras (entrevistados)” (2010, p.418). Con la obtención de nuestra entrevista se elaborará la guía de entrevista.

- **Análisis documental.** - Consiste en el estudio de la documentación seleccionada con la finalidad de encontrar respuestas a las interrogantes planteadas en un inicio; ésta información registrada con anterioridad, nos ayuda a trasladar aquella información necesaria a nuestros registros, facilitando el tratamiento de dicha información relevante para el desarrollo de una nueva solución. De esta manera, con esta técnica se podrá elaborar la guía de análisis documental. Dicho esto, analizaremos sentencias judiciales y requerimientos fiscales.

Instrumentos

Los instrumentos de recolección de datos son aquellos mecanismos en los cuales se verán registrados los datos observables que presentan verdaderamente la información obtenida de las técnicas de recolección de datos utilizadas, con estos instrumentos el investigador podrá acercarse al estudio de su fenómeno o tema de investigación. El presente proyecto constará de dos instrumentos, los cuales son:

- **Guía de entrevista.** - De lo mencionado líneas arriba se establece que, gracias a las entrevistas realizadas a expertos en el tema, se obtuvieron datos importantes, los cuales fueron convertidos en información y que ayudaron a elaborar la guía de entrevista a fin de que el entrevistador – investigadoras- logren obtener la información mediante un cuestionario estructurado.

- **Guía de análisis documental.** - Este instrumento propio de una investigación cualitativa, utilizado en nuestro proyecto de investigación, tiene como fin, poder identificar de manera precisa un documento; por lo tanto, nos permite sustituir el documento en su versión original por uno estructurado, para que así, el investigador pueda analizarlo con posterioridad.

2.3.Rigor científico

Como investigadoras, se pretende presentar un proyecto de enfoque cualitativo de calidad, en el cual se vea plasmado el procedimiento metodológico de la investigación. Siguiendo los lineamientos metodológicos de Hernández S. se puede apreciar que él utiliza el término rigor

en lugar de validez o confiabilidad (pág. 472, 2010), ya que, según el autor, para que la investigación sea confiable, surge la necesidad de tomar datos importantes de las técnicas utilizadas (entrevistas) para una mayor explicación del tema de investigación. Del mismo modo, se podrá apreciar y verificar el grado de confiabilidad que se garantizará en la recolección y análisis de datos.

La credibilidad

El presente proyecto de investigación ha sido elaborado con datos confiables recolectados de información relevante brindado por expertos, quienes respaldan y certifican que este proyecto guarda una real aproximación a sus opiniones y pensamientos haciendo que el presente trabajo sea coherente y eficaz gracias a un conocimiento objetivo y confiable.

La objetividad

Este proyecto contiene datos objetivos acopiados por medio de instrumentos correctamente verificados y direccionados a la recolección de la información. Sin embargo, como es de considerarse, no se estima la subjetividad del investigador sino más bien los fundamentos señalados e incorporados a la reflexión por medio de los instrumentos ya seleccionados. Paralelamente, se ha visto conveniente, recurrir a los métodos de análisis de datos oportunos para la investigación científica jurídica, tales como: el método sistemático, exegético y hermenéutico, que serán detallados a continuación.

Auditabilidad

Esta investigación plantea la aptitud y capacidad para que futuros investigadores tomen como referencia de estudio este proyecto y así puedan basar posteriores investigaciones tomándolo como punto de referencia, puesto que se ha recolectado información eficiente y necesaria respetando minuciosamente los procedimientos que aplica el método científico, haciendo posible que el tipo y diseño de investigación se encuentren acorde con las técnicas e instrumentos de recolección de datos, verificando de tal manera que el presente estudio es eficiente para cualquier procedimiento de auditoría que se requiera.

2.4. Análisis Cualitativo de los Datos

La presente investigación por su naturaleza requiere que recurramos a los métodos jurídicos, los mismos que continuaremos utilizando en el desarrollo del proyecto de investigación:

El método sistemático. El método sistemático de análisis de datos, es aquel proceso en el cual se relacionan hechos supuestamente aislados para así formular una teoría que una a los diferentes elementos, es decir, que reúna racionalmente varios elementos dispersos en una nueva totalidad.

El método exegético. El método exegético de interpretación de datos, llamado también interpretación exegética se encuentra ligado con el texto gramatical de la norma, teniendo un valor exacto y preciso, ciñéndose estrictamente a la norma la cual será figura u objeto de estudio, desarrollándolo, describiéndolo y encontrando el significado que le dio el legislador al momento de plantearla.

El método hermenéutico. El método hermenéutico de interpretación de datos, es la ciencia o arte de poder interpretar los textos, determinando de tal manera el significado correcto y preciso de las palabras las cuales han expresado algún pensamiento, volviéndolos comprensibles. Dicho método se encuentra enmarcado en el paradigma interpretativo – comprensivo, yendo del todo a las partes y de las partes al todo, tratando de darle sentido a lo que se interpreta.

2.5. Aspectos Éticos

Las investigadoras han elaborado el presente proyecto de investigación, tomando en cuenta los siguientes criterios:

- Se ha trabajado minuciosamente respetando las normas de redacción APA (presentado por la Asociación Americana de Psicología), precisando las referencias bibliográficas que han sido utilizadas para la recolección de información.
- Se ha elaborado el presente proyecto en el marco del respeto irrestricto de los derechos de autor y de la propiedad intelectual, los mismos que han sido verificados a través del software antiplagio turnitin.

III. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

3.1. Recursos y Presupuestos

- **Recursos:** En el presente proyecto de investigación se ha tomado en cuenta componerlo en recursos humanos, al asesoramiento del docente el cual nos brindó sus enseñanzas sobre la metodología planteada en nuestro proyecto; por otro lado, los recursos materiales utilizados fueron: útiles de escritorio tales como: Hojas bond 80 gr., lapiceros, lápices, fotocopias de libros y otras fuentes, internet, etc.

- **Presupuesto:** Se utilizaron elementos diversos tales como: recursos materiales e insumos para llevar a cabo satisfactoriamente el presente proyecto de investigación, Considerando la siguiente inversión económica:

RECURSOS	CANTIDAD	VALOR
Copias		S/. 150.00
Pasajes		S/. 600.00
Útiles de escritorio		S/. 150.00
Viáticos		S/. 450.00
Libros		S/. 270.00
Internet	40x7	S/. 280.00
Luz	50x7	S/. 350.00
TOTAL		S/. 2,250.00

3.2. Financiamiento

Se debe considerar que la presente investigación ha sido autofinanciada.

3.3. Cronograma de Ejecución

Actividades	1° sem	2° sem	3° sem	4° sem	5° sem	6° sem	7° sem	8° sem	9° sem	10° sem	11° sem	12° sem	13° sem	14° sem
Reunión de coordinación	x													

Tema de investigación		x												
Búsqueda de información y marco teórico			x											
Formulación de problema			x	x										
justificación de estudio				x										
Supuestos/ objetivos del trabajo de investigación					x									
Diseño de investigación						x								
Métodos de muestreo							x	X						
Rigor científico										x	x			
Análisis cualitativos de los datos											x			
Aspectos éticos												x		
Aspectos administrati Vos												x		
Sustentación Final														x

IV. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

4.1. Descripción de resultados de la entrevista

La descripción de los resultados se ha de realizar con el fin de analizar y entender los resultados que fueron obtenidos de la aplicación del instrumento los cuales deben concordar con el

problema de la investigación, objetivos y hasta de los supuestos que fueron planteados en su momento. [...] Bernal (2016, p.10).

Corresponde ahora añadir en la presente investigación, la descripción de los resultados obtenidos luego de haber aplicado los instrumentos de recolección de información que ya se mencionaron.

Los resultados que se describen a continuación se sustentan en las respuestas obtenidas de la muestra específica gracias a los instrumentos elaborados en la presente tesis, siendo que dichas entrevistas derivan del objetivo general de esta investigación las cuales serán detalladas individualmente para mayor precisión.

De la misma manera, se debe tener presente que los resultados son lo más resaltante de una investigación cualitativa como es la presente, puesto que en esta parte del trabajo se sustentará, justificará, explicará, argumentará e interpretará los resultados obtenidos, así como también lo que son las muestras de las interrogantes que han sido formuladas con conocimiento y dominio de lo que es el marco teórico.

Siendo de esta manera, se pasará a presentar la descripción y análisis de las entrevistas que se realizaron durante los meses de setiembre a noviembre del presente año, haciendo referencia que la información recabada forma parte importante para poder demostrar el supuesto jurídico de esta tesis, tomando en cuenta que el objetivo consta de cuatro preguntas.

4.1.2. Descripción de resultados del Análisis Documental

En el presente instrumento, se ha considerado el siguiente documento ya que responderá de manera óptima a nuestro objetivo.

En cuanto al **objetivo general** que es: *“Determinar si el interrogatorio del imputado previo a la incoación del Proceso Inmediato en el supuesto del artículo 446 inciso c del Nuevo Código Procesal debe considerarse como una diligencia necesaria”*.

Se han analizado los siguientes documentos que pasamos a detallar:

“ANÁLISIS CASUÍSTICO”

- **Fundamento del Juez Ramiro Vilela Ore, Juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria en el expediente 03218-2017.**

Es importante considerar para el presente análisis, lo fundamentado por el Juez Ramiro Vilela Ore expuesta en la resolución N° 02 de fecha 23 de octubre de 2017, contenida en el expediente 03218-2017, la cual declara improcedente el Requerimiento de Incoación de Proceso Inmediato, debiéndose adecuar al Proceso Común, toda vez que durante las diligencias preliminares llevada a cabo por el Ministerio Público no se advierte que se haya recabado la declaración de la parte investigada, pero si se ha cumplido con notificar en su dirección; al respecto se debe tener presente que el presupuesto escogido por el Ministerio Público exige como requisito sine qua non que se deba haber recabado la declaración indagatoria de la persona investigada, al no operar esto se estaría infraccionando con el debido proceso, por lo que debería optarse por el proceso común, donde las partes tengan la posibilidad de ejercer su derecho de defensa.

Del documento expuesto en el párrafo que antecede se evidencia que para incoar un proceso inmediato, en el supuesto de aplicación del inciso c, según el juez Ramiro Vilela Ore es necesario la declaración del imputado; sin embargo como podemos evidenciar del caso en comento, la fiscal a cargo, cuenta con elementos de convicción suficientes, solo le falta la declaración del imputado y es por este último presupuesto que debe ir a un proceso común, es ahí nuestro análisis respecto a nuestro objetivo.

V. DISCUSIÓN

Dentro de la discusión se señalan las enseñanzas que se acercaron al presente estudio y si los resultados obtenidos sostienen o no el conocimiento previo de esta investigación, asimismo se proporcionarán medidas que se tomarán en cuenta.

Daymon, quien es citado por Hernández Sampieri et al (2014, p. 522), nos comenta que en esta parte de la investigación es donde nacen las conclusiones, recomendaciones, así como también el análisis de implicancias, determinando de tal manera, cómo fueron respondidas las preguntas que se formularon en la investigación y si se logró o no alcanzar con el objetivo propuesto; asimismo, si los resultados guardan relación con los antecedentes mencionados al inicio de la investigación.

Es por eso que se creyó conveniente considerar en este capítulo, la conexión que existe entre, las entrevistas elaboradas, los antecedentes y la casuística, todos ellos analizados en el presente trabajo de investigación, de la siguiente forma:

OBJETIVO GENERAL
Determinar si el interrogatorio del imputado previo a la incoación del Proceso Inmediato en el supuesto del artículo 446 inciso c del Nuevo Código Procesal debe considerarse como una diligencia de carácter obligatorio.
SUPUESTO JURÍDICO GENERAL
El interrogatorio del imputado previo a la incoación del proceso inmediato en el supuesto del artículo 446 inciso c del Nuevo Código Procesal no debe considerarse como una diligencia de carácter obligatorio debido a que con los elementos de convicción recabados por el fiscal serían suficientes para requerir la incoación.

Respecto de la necesidad del interrogatorio del imputado relacionado con la no vulneración a su derecho de defensa para requerir la incoación del proceso inmediato y en base a las entrevistas obtenidas, se advierte que los entrevistados, los Dres. Gianinna Jave Gutiérrez, Jessica Peregrino Mendoza, Víctor Ccallo Chirinos, Sandra Silva Solsol, Wilfredo Rivera Baltazar, Yonny Haro Mendoza y Edgar Choque Oviedo, consideran igualitariamente que no es necesario el previo interrogatorio del imputado puesto que éste tiene el derecho de abstenerse a declarar y que sólo con los elementos de convicción suficientes se puede requerir la incoación

del proceso inmediato y que siendo esto no se vulneraría su derecho a la defensa ya que el investigado tiene que conocer de la investigación en su contra, de estar asistido de un defensor técnico y que este esté debidamente notificado. Sin embargo, los Dres. Itala Benites, Jhonatan Roque Saavedra y Carlos Ccallo Chirinos consideran que sí es necesario el previo interrogatorio del imputado ya que es libre de declarar sobre los hechos, asimismo consideran que sin el interrogatorio del investigado se vulneraría su derecho de defensa puesto que este derecho garantiza que toda persona sometida a un proceso no quede en estado de indefensión.

En cuanto a la necesidad del interrogatorio del imputado relacionado con la no vulneración del debido proceso, según los Dres. Gianinna Jave Gutiérrez, Jessica Peregrino Mendoza, Víctor Ccallo Chirinos, Sandra Silva Solsol, Wilfredo Rivera Baltazar, Yonny Haro Mendoza, Edgar Choque Oviedo y Jhonatan Roque Saavedra, manifiestan conjuntamente que no se estaría vulnerando el debido proceso, ya que se cuenta con los elementos de convicción, los cuales se utilizan para un proceso común y también en el proceso inmediato, toda vez que se suspende el proceso que se requiera al inicio del juicio oral o el juicio propiamente dicho según corresponda, hasta que el investigado en su oportunidad sea detenido y se le puedan imputar los cargos. Por otro lado, los Dres. Itala Benites y Carlos Ccallo Chirinos señalan que se estaría vulnerando el debido proceso si no se consigna el interrogatorio del imputado, puesto que, el debido proceso comprende una serie de garantías formales y materiales; de modo que su lesión se produce cuando se afecta cualquiera de los derechos que consigna, como es el derecho a la defensa, siendo su función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución.

Otro aspecto a discutir es si al regularse la no necesidad del interrogatorio del imputado, se cumpliría con la finalidad del proceso inmediato en el marco del principio de celeridad, según los Dres. Jessica Peregrino Mendoza, Víctor Ccallo Chirinos, Sandra Silva Solsol, Yonny Haro Mendoza y Wilfredo Rivera Baltazar, refieren que sí se cumpliría con el principio de celeridad, toda vez que si bien es cierto el artículo actualmente vigente señala que se cumpliría el presupuesto si previamente hubiera declarado el investigado, pero la norma no prevé el hecho de que el investigado asista a la citación y no declare lo que resultaría dilatorio puesto que solamente quedaría procesalmente formalizar investigación preparatoria, solamente para citar al investigado y no declarar. Sin embargo, para Gianinna Jave Gutiérrez, Itala Benites, Jhonatan Roque Saavedra, Carlos Ccallo Chirinos y Edgar Choque Oviedo, no se requiere que se regule

la no necesidad del interrogatorio del imputado, puesto que es un derecho que no puede ser vulnerado por buscar la celeridad, pues lo que se debe en esos supuestos es maximizar las garantías.

Sobre el contexto de regular que el interrogatorio del imputado no sea necesario para cumplir con la finalidad del Proceso Inmediato en el marco del principio de economía procesal los funcionarios públicos tales como los Dres. Gianinna Jave Gutiérrez, Jessica Peregrino Mendoza, Víctor Ccallo Chirinos, Itala Benites, Sandra Silva Solsol y Wilfredo Rivera Baltazar, refirieron en sus respuestas que si se regulara la no necesidad del interrogatorio del imputado, sí se cumpliría con el fin del proceso inmediato al suprimir etapas, permitiendo de esta manera agilizar el proceso, pues así se evitarían diligencias que podrían ser frustradas a lo largo del mismo. Contrariamente se obtuvo como respuesta de los Dres. Yonny Haro Mendoza, Edgar Choque Oviedo, Jhonatan Roque Saavedra y Carlos Ccallo Chirinos, quien señala que debería considerarse el derecho a guardar silencio y la posibilidad de no decir la verdad, por lo que, si se busca economía procesal, al obligar a una persona a ser interrogado podría ser mucho más costoso procesalmente hablando.

En ese sentido, se infiere que los resultados obtenidos antes descritos, resultan ser iguales al artículo expuesto en nuestros antecedentes y denominado “El Proceso Inmediato como nuevo medio de coacción para someterse a la terminación anticipada en el proceso penal” elaborado por Cerna F., en el cual se colige que para que se pueda aplicar el proceso inmediato se requiere de la efectiva existencia de suficientes medios probatorios referentes a los hechos imputados así como a la no oposición del imputado; caso contrario, si existiese oposición, esta tiene que estar acreditada mediante indicios o evidencia que se formularán en el traslado del requerimiento del proceso inmediato.

VI. CONCLUSIÓN

La conclusión que se presenta a continuación, es expuesta de acuerdo al objetivo que se ha establecido en la presente tesis y que, a la misma vez, brinda respuesta a las preguntas formuladas de investigación, cuyas conclusiones se han determinado en base a las entrevistas,

análisis documental, y revisión de los antecedentes expuestos en este producto observable, las cuales se mencionan a continuación:

El interrogatorio del imputado previo a la incoación del proceso inmediato, no debería considerarse una diligencia de carácter obligatorio, puesto que la declaración del investigado no resulta siendo un medio de prueba y su derecho de defensa estaría garantizado siempre y cuando se le haya hecho conocer que se sigue una investigación en su contra, esto es, con la debida notificación del documento formal que emita el fiscal para el caso en concreto.

VII. RECOMENDACIÓN

Después de haber expuesto nuestras conclusiones, surge la necesidad de formular las siguientes recomendaciones:

1. Recomendamos al Poder Legislativo modificar el Decreto Legislativo 1194, el cual desarrolla el proceso inmediato, pero solo el inciso c. en el extremo del previo interrogatorio del imputado, ya que consideramos que no es necesario el previo interrogatorio del imputado si se tienen suficientes elementos de convicción, que acrediten que el investigado realizó tal conducta delictiva; es por ello que consideramos que se debería modificar el artículo 446 en su inciso c. que a la letra dice: “Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes”.

Debería decir: “Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y garantizando el derecho de defensa del imputado respecto del proceso en su contra”.

¿Cómo garantizamos el derecho de defensa del imputado?, Garantizamos este derecho notificándosele debidamente con las disposiciones y/o providencias que emite el fiscal; ¿qué quiere decir notificándosele debidamente? Quiere decir que se le debe notificar en el domicilio real, si lo consignó en su declaración a nivel policial, de no existir dicha dirección, se le notificará en el domicilio que registra en ficha RENIEC, asimismo se agotara la última vía de notificación que es el edicto.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Angulo, M. (2015). *Mecanismos alternativos en el Proceso Inmediato medidas de coerción personal*. Recuperado de: https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/contenido/actividades/docs/727_17_microsoft_powerpoint_proceso_inmediato_flagrancia_delictiva_exposicion_09_12_2015_eti.ppt_%5Bmodo_de_compatibilidad%5D.pdf
- Arias, F. (2012). *El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica*. 6ta. Edición. Editorial: Episteme. Caracas: Venezuela.
- Cabrera, C. (2016). *Supuestos de Aplicación del Proceso Inmediato según el Decreto Legislativo N° 1194*. Recuperado de <http://carloscabrerab.blogspot.pe/2016/05/supuestos-de-aplicacion-del-proceso.html>
- Calderón, J. y Alzamora, L. (2010). *Investigación científica para la tesis de postgrado*. 1era Ed. Editorial: Lulu International. Inglaterra.
- Capielo, C. (2013). *La formulación de un problema*. Recuperado de <https://es.slideshare.net/carmencordones2013/la-formulacion-de-un-problema-en-un-proyecto-de-investigación>
- Cartagena, Y. (2016). *La aplicación del Proceso Inmediato a raíz de la Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1194 colisiona con el derecho de defensa, en los juzgados penales de la Provincia de Sicuani: un análisis a partir de la experiencia*. Recuperado de: http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/473/3/Yonathan_Tesis_bachiller_2016.pdf
- Castillo, L. (2006). *Comentarios al Código Procesal Constitucional. Título Preliminar y Disposiciones Generales*. Tomo I. Palestra Editores. Lima. Pág. 185.

- Cerna, F. (2017). *El Proceso Inmediato como nuevo medio de coacción para someterse a la terminación anticipada en el proceso penal*. Recuperado de:
<http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/1635>
- Derecho Penal (2013). *Interrogatorio del imputado (indagatoria)*. Recuperado de
<https://www.infoderechopenal.es/2013/03/interrogatorio-del-imputado-indagatoria.html>
- Flores, I. (2013). Apuntes sobre derecho procesal penal. Recuperado de:
<https://www.infoderechopenal.es/2013/03/interrogatorio-del-imputado-indagatoria.html>
- Hernández, S. Fernández y Baptista. (2010) Metodología de la investigación. Quinta Edición.
- Hernández, R. (1991). *Metodología de la investigación*. McGraw-Hill Interamericana de México S.A de C.V. Juárez: México.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, L. (1997). *Metodología de la investigación*. 4ta Edición. Mc. Graw Hill Interamericana. Recuperado de:
<https://es.scribd.com/doc/38757804/Metodologia-de-La-Investigacion-Hernandez-Fernandez-Batista-4ta-Edición>.
- Hernández, M. (2012). *Tipos y niveles de investigación*. Recuperado de
<http://metodologiadeinvestigacionmarisol.blogspot.pe/2012/12/tipos-y-niveles-de-investigacion.html>
- Hurtado, A. y Reyna, L. (2015). *El proceso inmediato: valoraciones político-criminales e implicancias forenses del D. Leg. N° 119*. Recuperado de
http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4481_material_articulo_proc._inm._hurtado_huaila_y_reyna_alfaro_fabiola_campos.pdf
- Mesía, C. (2004). *Exegesis del Código Procesal Constitucional*. Gaceta Jurídica Primera edición. Lima. Pág. 105.

- Monje, C. (2011). Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa – Guía didáctica. Recuperado de:
<https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/Guia-didactica-metodologia-de-la-investigacion.pdf>
- Pandia, M. (2016). *El proceso inmediato*. Recuperado de
<http://reynaldopm.blogspot.pe/2016/01/mg-reynaldo-pandia-proceso-inmediato.html>
- Quispe, F. (2002). *El derecho a la no incriminación y su aplicación en el Perú*. Recuperado de:
http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/1215/Quispe_ff.pdf;jsessionid=125B5F5BDBF96A4B0781E2FEDFE55DF8?sequence=1
- Redhes (2014). *¿Defensa o autoincriminación?* Recuperado de
<http://www.derecho.uaslp.mx/Documents/Revista%20REDHES/N%C3%BAmero%2012/Redhes12-07.pdf>
- Ruiz, P. (2017). *El derecho a la defensa y su afectación en el ejercicio a la defensa pública (abogados de oficio)*. Recuperado de:
<https://legis.pe/defensa-publica-abogados-oficio/>
- Sánchez, J. (2016). Precariedades del Proceso Inmediato en el sistema penal peruano. Lambayeque: Perú.
- Tamayo. (1993). *Metodologías de la investigación. Una compilación de herramientas para la investigación*. Recuperado de: <http://metodologiasdeinvestigacion.blogspot.pe/2012/07/2-el-planteamiento-del-problema.html>
- Tello, J. (2013). *“fundamentos básicos para la primacía del principio de no auto incriminación durante el juicio oral en el NCPP- experiencias de la defensa en el distrito judicial de La*

Libertad”.

Recuperado

de:

<http://www.incipp.org.pe/archivos/publicaciones/noautoincriminacion.pdf>

Valderrama, J. y Valverde, M. (2017) *los supuestos de flagrancia delictiva y la incoación del Proceso Inmediato*.

Zelada, R. (2016). *El Proceso Inmediato presupuestos y excepciones de aplicación*.

Recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/.../IusInFraganti2.pdf>

ANEXOS

GUÍA DE ENTREVISTA

En torno al interrogatorio del imputado previo a la incoación del proceso inmediato en el supuesto de aplicación del artículo 446 inciso c del Nuevo Código Procesal Penal.

Fecha: _____ Hora: _____

Lugar (cuidad y sito específico): _____

Entrevistador(a): _____

Entrevistado(a) (nombre, edad, género, puesto, dirección, gerencia o departamento):

La investigación que se realizará es acerca del Art. 446 del NCPP sobre el supuesto c) sobre el interrogatorio previo que se le tiene que realizar al imputado antes de incoar un Proceso Inmediato.

Preguntas:

1. ¿Considera Ud. necesario el interrogatorio al imputado conforme al Art. 446 inciso c del NCPP, ó considera que se vulneraría el Derecho de Defensa?
2. ¿Considera Ud. necesario el interrogatorio al imputado conforme al art. 446 inciso c del NCPP, ó considera que se vulneraría el Debido Proceso?
3. De regularse que no sea necesario el interrogatorio del imputado conforme al art. 446. c del NCPP ¿considera Ud. que permitiría cumplir la finalidad del proceso inmediato en el marco del principio de celeridad?
4. De regularse que no sea necesario el interrogatorio del imputado conforme al Art. 446 inciso c del NCPP ¿considera Ud. que permitiría cumplir la finalidad del Proceso Inmediato en el marco del principio de economía procesal?

ANEXOS
GUÍA DE ENTREVISTA

“En torno al interrogatorio del imputado previo a la incoación del proceso inmediato en el supuesto de aplicación del artículo 446 inciso c del Nuevo Código Procesal Penal.”

Fecha: 27 de Setiembre de 2018 **Hora:** 13:12 p.m.

Lugar (ciudad y sitio específico): 4TA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DEL CALLAO – 2DO. DESPACHO (Ministerio Público – Sede Grau - Callao)

Entrevistador(a): SILVIA DE LA CRUZ OSORIO Y LOURDES GALÁN PAZO

Entrevistado(a) (nombre, edad, género, puesto, dirección, gerencia o departamento):
JESSICA ERICA PEREGRINO MENDOZA - FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL 4FPPCC/2D

La investigación que se realizará es acerca del Art. 446 del NCPP sobre el supuesto c) sobre el interrogatorio previo que se le tiene que realizar al imputado antes de incoar un Proceso Inmediato.

Preguntas:

1.- ¿Considera Ud. necesario el interrogatorio al imputado conforme al Art. 446 inciso c del NCPP, considera que se vulneraría el Derecho de Defensa?

Considero que no se vulneraría el derecho de defensa ya que cuento con los elementos necesarios para poder incoar un proceso inmediato, los cuales hasta podrían ser, las declaraciones testimoniales de efectivos policiales o alguna persona que haya presenciado el hecho.

2.- ¿Considera Ud. necesario el interrogatorio al imputado conforme al art. 446 inciso c del NCPP, considera que se vulneraría el Debido Proceso?

No se vulneraría el Debido proceso, ya que se cuenta con los elementos necesarios para poder incoar un Proceso Inmediato.

3.- De regularse que no sea necesario el interrogatorio del imputado conforme al art. 446. c del NCPP ¿considera Ud. que permitiría cumplir la finalidad del Proceso Inmediato en el marco del Principio de Celeridad?

Si aceleraría todos los procesos, si se cumpliría con el Proceso de celeridad, ya que se incoaría mucho más rápido y no se esperaría a que se venzan los plazos de la investigación preliminar.

4.- De regularse que no sea necesario el interrogatorio del imputado conforme al Art. 446 inciso c del NCPP ¿considera Ud. que permitiría cumplir la finalidad del Proceso Inmediato en el marco del principio de economía procesal?

Si se cumpliría con el principio de economía procesal, ya que haría que los procesos serían mucho más ágiles, de ahorro tanto económico como del personal y tanto de la economía procesal que se invierte en cada carpeta, por ello la celeridad procesal y la economía procesal guardan relación. Podemos decir que la economía procesal no sólo es un ahorro tanto intelectual sino también es un ahorro en el material que se invierte en cada carpeta fiscal, por lo tanto no solo es un ahorro de energía sino un ahorro para la institución, que es el Ministerio Público sino para el Estado.

Comentarios adicionales:

Esta guía de entrevista es desde el punto de vista de una Fiscal del Ministerio Público del Callao, considera que se debería tomar en cuenta el punto de vista de un Defensor Público, es decir entrevistarlos ya que ellos enfatizarían el punto de vista del Debido Proceso, sobretodo, el Derecho de Defensa, puesto que su deber es defender el derecho del imputado o de la víctima

ANEXOS
GUÍA DE ENTREVISTA

“En torno al interrogatorio del imputado previo a la incoación del proceso inmediato en el supuesto de aplicación del artículo 446 inciso c del Nuevo Código Procesal Penal.”

Fecha: 04 de octubre de 2018 **Hora:** 15:20 p.m.

Lugar (ciudad y sitio específico): 4TA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DEL CALLAO - 1ER. DESPACHO (Ministerio Público – Sede Grau - Callao)

Entrevistador(a): Lourdes del Carmen Galán Pazo

Entrevistado(a) (nombre, edad, género, puesto, dirección, gerencia o departamento):
GIANINNA JAVE GUTIÉRREZ - FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL – 4FPPCC/1D

La investigación que se realizará es acerca del Art. 446 del NCPP sobre el supuesto c) sobre el interrogatorio previo que se le tiene que realizar al imputado antes de incoar un Proceso Inmediato.

Preguntas:

1.- ¿Considera Ud. necesario el interrogatorio al imputado conforme al Art. 446 inciso c del NCPP, considera que se vulneraría el Derecho de Defensa?

Pienso que no es necesario el interrogatorio al imputado, respecto al inciso c del artículo 446 del Nuevo Código Procesal Penal, cuando dice los elementos de convicción acumulados necesarios durante las diligencias preliminares y previo interrogatorio del imputado sean evidentes para la Incoación al Proceso Inmediato. ¿Por qué no es necesario diría yo y no se vulneraría su derecho de defensa? Porque el mismo Código Procesal penal en el artículo 71° establece que, los Jueces, los Fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata y comprensible que tienen derecho a abstenerse de declarar, para ese inciso solamente se requiere elementos de convicción, los que no es necesario el interrogatorio del imputado, por ejemplo si llevo al imputado en flagrancia, lo detengo puede decidirse no declarar, se abstiene y no es necesario que yo tenga interrogatorio del imputado, me deben

bastar solamente los elementos de convicción que pueden ser testigos, videos, fotos, nada que sea corroborado con el interrogatorio del imputado, porque lo que el imputado quiere decir es que se abstiene o no se realiza el interrogatorio a ver si es que con esos elementos que tienes tú me puedes acusar; de esta forma pienso que no se le vulnera su derecho de defensa, no es necesario el interrogatorio.

2.- ¿Considera Ud. necesario el interrogatorio al imputado conforme al art. 446 inciso c del NCPP, considera que se vulneraría el Debido Proceso?

Tampoco se vulneraría el Debido Proceso, ¿por qué? Bajo los mismos términos de la anterior pregunta, nosotros solamente ahí nos tenemos que basar a los elementos de convicción. Hasta para juicio, por ejemplo, hasta en el juicio de un proceso común, no es necesario el interrogatorio del imputado, hasta en el mismo juicio se puede abstener de declarar, nosotros tenemos que probar que él ha cometido el delito solo con los elementos de convicción.

3.- De regularse que no sea necesario el interrogatorio del imputado conforme al art. 446 c del NCPP ¿considera Ud. que permitiría cumplir la finalidad del Proceso Inmediato en el marco del Principio de Celeridad?

No creo que pueda regularse la no obligatoriedad, no es obligatorio el interrogatorio del imputado, ni en el Proceso común, menos en el numeral c del artículo 446. si nosotros tenemos los elementos suficientes con las cuales acreditar el delito, se ha cumplido con la finalidad del Proceso Inmediato, si no tenemos todos los elementos de convicción no podremos declarar un Proceso Inmediato.

4.- De regularse que no sea necesario el interrogatorio del imputado conforme al Art. 446 inciso c del NCPP ¿considera Ud. que permitiría cumplir la finalidad del Proceso Inmediato en el marco del Principio de economía procesal?

No es necesario regularse la no obligatoriedad del interrogatorio o de regularse la no obligatoriedad del interrogatorio del art. 446, ¿por qué? Porque el imputado tiene la facultad de no declarar si lo desea, el mismo código ya lo prevé en decir si este no se da es lo mismo que se dijera si es que se regulase pues prácticamente iríamos en el mismo sentido; entonces para el respecto del artículo 446 inciso c considero que de no darse el interrogatorio del imputado en

nada impediría que se lleve a cabo el Proceso Inmediato, se daría dentro de los Principios de celeridad y de economía procesal.

Comentarios adicionales:

Esta guía de entrevista es desde el punto de vista de una Fiscal del Ministerio Público del Callao, considero que se debería tomar en cuenta el punto de vista de un Defensor Público, es decir entrevistarlos ya que ellos enfatizan el punto de vista del Debido Proceso, sobretodo, el Derecho de Defensa, puesto que su deber es defender el derecho del imputado o de la víctima

ANEXOS
GUÍA DE ENTREVISTA

“En torno al interrogatorio del imputado previo a la incoación del proceso inmediato en el supuesto de aplicación del artículo 446 inciso c del Nuevo Código Procesal Penal.”

Fecha: 17/09/2018 **Hora:** 14:30

Lugar (ciudad y sito específico): 2DA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DEL CALLAO - 3ER. DESPACHO (Ministerio Público – Sede Sáenz Peña - Callao)

Entrevistador(a): SILVIA DE LA CRUZ OSORIO Y LOURDES GALÁN PAZO

Entrevistado(a) (nombre, edad, género, puesto, dirección, gerencia o departamento):
VICTOR CCALLO CHIRINOS (50) – FISCAL PROVINCIAL COORDINADOR 2FPPCC/3D

La investigación que se realizará es acerca del Art. 446 del NCPP sobre el supuesto c) sobre el interrogatorio previo que se le tiene que realizar al imputado antes de incoar un Proceso Inmediato.

Preguntas:

1.- ¿Considera Ud. necesario el interrogatorio al imputado conforme al Art. 446 inciso c del NCPP o considera que se vulneraría el derecho de defensa?

Considero que no, puesto que, si se ha dado cumplimiento al artículo IX del Título Preliminar del Código Penal, estaría garantizado el derecho de defensa del investigado, puesto que la declaración del investigado no resulta siendo un medio de prueba y su derecho de defensa estaría garantizado siempre y cuando se le haya hecho conocer la investigación en su contra, la asistencia de un defensor técnico, entre otros señalado en el artículo en mención.

2.- ¿Considera Ud. necesario el interrogatorio al imputado conforme al art. 446 inciso c del NCPP o considera que se vulneraría el debido proceso?

No, porque el numeral 4 del artículo en mención, entre otros señala que, sin perjuicio en lo señalado del artículo anterior, es decir que en la audiencia única de incoación de proceso inmediato el denunciado tiene el derecho de instar la aplicación de un principio de oportunidad,

de un acuerdo reparatorio o de una terminación anticipada según corresponda y además de ello el numeral 6 del artículo 448 señala, entre otros, que lo no previsto en este proceso especial, es decir proceso inmediato, se aplica las reglas del proceso común, siendo que en el proceso común y también en el proceso inmediato se suspende el proceso que corresponda del inicio del juicio oral o el juicio propiamente dicho según corresponda, hasta que el denunciado en su oportunidad sea detenido y se le puedan imputar los cargos.

3.- De regularse que no sea necesario el interrogatorio del imputado conforme al art. 446. c del NCPP ¿considera Ud. que permitiría cumplir la finalidad del proceso inmediato en el marco del principio de celeridad?

Si, toda vez que si bien es cierto el artículo actualmente vigente señala que se cumpliría el presupuesto, si previamente hubiera declarado el investigado, la norma no prevé el hecho de que el investigado asista a la citación y no declare lo que resultaría dilatorio puesto que solamente nos quedaría procesalmente formalizar investigación preparatoria, solamente para citar al investigado y no declarar.

4.- De regularse que no sea necesario el interrogatorio del imputado conforme al Art. 446 inciso c del NCPP ¿considera Ud. que permitiría cumplir la finalidad del Proceso Inmediato en el marco del principio de economía procesal?

Si, puesto que se cumpliría los fines del proceso inmediato al suprimir etapas y no ser que un proceso que puede resolverse rápidamente se dilate en el tiempo, trayendo como consecuencia una justicia ineficaz, claro está en caso donde se evidencia la responsabilidad penal de un investigado.

ANEXOS
GUÍA DE ENTREVISTA

“En torno al interrogatorio del imputado previo a la incoación del proceso inmediato en el supuesto de aplicación del artículo 446 inciso c del Nuevo Código Procesal Penal.”

Fecha: 21/09/2018 **Hora:** 15:30

Lugar (cuidad y sito específico): 2FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DEL CALLAO-1ER. DESPACHO

Entrevistador(a): SILVIA DE LA CRUZ OSORIO Y LOURDES GALÁN PAZO

Entrevistado(a) (nombre, edad, género, puesto, dirección, gerencia o departamento):
SANDRA ELIZABETH SILVA SOLSOL (39) – FISCAL PROVINCIAL DE LA 2FPPCC/1D

La investigación que se realizará es acerca del Art. 446 del NCPP sobre el supuesto c) sobre el interrogatorio previo que se le tiene que realizar al imputado antes de incoar un Proceso Inmediato.

Preguntas:

1.- ¿Considera Ud. necesario el interrogatorio al imputado conforme al Art. 446 inciso c del NCPP o considera que se vulneraría el derecho de defensa?

Considero que no, porque para la actuación de los actos de investigación que luego se postulan como elementos de convicción se notifica a la defensa técnica.

2.- ¿Considera Ud. necesario el interrogatorio al imputado conforme al art. 446 inciso c del NCPP o considera que se vulneraría el debido proceso?

No, porque previamente debe ser válidamente notificado.

3.- De regularse que no sea necesario el interrogatorio del imputado conforme al art. 446. c del NCPP ¿considera Ud. que permitiría cumplir la finalidad del proceso inmediato en el marco del principio de celeridad?

Si, porque exige suficiencia probatoria.

4.- De regularse que no sea necesario el interrogatorio del imputado conforme al Art. 446 inciso c del NCPP ¿considera Ud. que permitiría cumplir la finalidad del Proceso Inmediato en el marco del principio de economía procesal?

Sí, porque permite culminar el proceso en menos tiempo.

ANEXOS
GUÍA DE ENTREVISTA

“En torno al interrogatorio del imputado previo a la incoación del proceso inmediato en el supuesto de aplicación del artículo 446 inciso c del Nuevo Código Procesal Penal.”

Fecha: 24/09/2018 **Hora:** 13:30

Lugar (cuidad y sito específico): 2FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DEL CALLAO-3ER. DESPACHO

Entrevistador(a): SILVIA DE LA CRUZ OSORIO Y LOURDES GALÁN PAZO

Entrevistado(a) (nombre, edad, género, puesto, dirección, gerencia o departamento):
ITALA BENITES – FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL DE LA 2FPPCC/3D

La investigación que se realizará es acerca del Art. 446 del NCPP sobre el supuesto c) sobre el interrogatorio previo que se le tiene que realizar al imputado antes de incoar un Proceso Inmediato.

Preguntas:

1.- ¿Considera Ud. necesario el interrogatorio al imputado conforme al Art. 446 inciso c del NCPP o considera que se vulneraría el derecho de defensa?

Si, toda vez que este derecho debe ejercerse necesariamente desde que se sindicó o imputa a una persona, por un lado de rendir su declaración libre sobre los hechos y por otro, por necesidad de la defensa técnica, quien asesora sobre deberes y derechos, un control crítico de legalidad en la protección de pruebas, además en un Proceso penal el derecho de defensa se concretiza en la declaración del imputado para hacer efectivo el principio de contradicción, asegurando la igualdad de oportunidades, este derecho garantiza que toda persona sometida a un proceso no quede en estado de indefensión.

2.- ¿Considera Ud. necesario el interrogatorio al imputado conforme al art. 446 inciso c del NCPP o considera que se vulneraría el debido proceso?

Si, porque el debido proceso comprende una serie de garantías formales y materiales; de modo

que su lesión se produce cuando se afecta cualquiera de los derechos que consigna, siendo su función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución; siendo entre otros el derecho a la defensa, es si el imputado no ha declarado no ha hecho uso de este derecho.

3.- De regularse que no sea necesario el interrogatorio del imputado conforme al art. 446. c del NCPP ¿considera Ud. que permitiría cumplir la finalidad del proceso inmediato en el marco del principio de celeridad?

No, porque si el imputado se presenta en el juicio y aporta nuevas pruebas de descargo que hagan necesaria la actuación de estos, yo no cumpliría con sus características de celeridad propio de un caso, pero también es necesario precisar que depende como se regula la no obligatoriedad del interrogatorio ya que no se debería rechazar la incoación pues basta creo el imputado este presente y bien notificado y se haya dado la posibilidad de que ejerza su defensa, que se le emplace para que responda los cargos y que aporte lo que corresponda en su defensa.

4.- De regularse que no sea necesario el interrogatorio del imputado conforme al Art. 446 inciso c del NCPP ¿considera Ud. que permitiría cumplir la finalidad del Proceso Inmediato en el marco del principio de economía procesal?

Sí, ya que se evitaría diligencias que van a ser frustradas por los propios investigados.

“En torno al interrogatorio del imputado previo a la Incoación del Proceso Inmediato en el supuesto de aplicación del artículo 446 inciso c del Nuevo Código Procesal Penal.”

Fecha: 15 de Octubre de 2018 **Hora:** 11:18 p.m.

Lugar (ciudad y sitio específico): 4TA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DEL CALLAO – 3ER. DESPACHO (Ministerio Público – Sede Grau - Callao)

Entrevistador(a): SILVIA DE LA CRUZ OSORIO Y LOURDES GALÁN PAZO

Entrevistado(a) (nombre, edad, género, puesto, dirección, gerencia o departamento):

WILFREDO RIVERA – FISCAL PROVINCIAL COORDINADOR DE LA 4FPPCC/3D

La investigación que se realizará es acerca del Art. 446 del NCPP sobre el supuesto c) sobre el interrogatorio previo que se le tiene que realizar al imputado antes de incoar un Proceso Inmediato.

Preguntas:

1.- ¿Considera Ud. necesario el interrogatorio al imputado conforme al Art. 446 inciso c del NCPP, considera que se vulneraría el Derecho de Defensa?

Creemos que no, ya que el ejercicio del derecho de defensa no se manifiesta únicamente por el hecho de que el imputado sea interrogado o no, si no que puede adoptar múltiples manifestaciones, por ejemplo: negarse a declarar, no asistir a las citaciones etc. por lo tanto, consideramos que es excesivo que la norma procesal penal ante la abundancia de elementos de convicción condicione la incoación del proceso inmediato a que previamente se interroge al imputado, debiendo bastar, a criterio al suscrito, con que se cite al imputado para que concurra a prestar declaración.

2.- ¿Considera Ud. necesario el interrogatorio al imputado conforme al art. 446 inciso c del NCPP, considera que se vulneraría el Debido Proceso?

Entendemos que para que se catalogue a un proceso como uno debido se hace necesario que este desarrolle respetando los derechos fundamentales de la persona así como las formalidades y procedimientos establecidos por la ley procesal penal, de modo que si se respeta dichos elementos en el proceso este debe ser catalogado como un debido proceso penal; por tanto, si consideramos que la ausencia del interrogatorio previo del imputado no afecta el derecho de defensa, creemos que tampoco afecta el debido proceso penal.

3.- De regularse que no sea necesario el interrogatorio del imputado conforme al art. 446. c del NCPP ¿considera Ud. que permitiría cumplir la finalidad del Proceso Inmediato en el marco del Principio de Celeridad?

Si entendemos que el principio de celeridad procesal está representado por las normas que impiden la prolongación de los plazos y eliminan trámites procesales superfluos y onerosos, creemos que la regulación que se propone permitiría cumplir con tal finalidad. En efecto, se tiene que el objeto del proceso inmediato es, precisamente, proporcionar eficacia y celeridad en los procesos penales cuyo origen se asienta en hechos de flagrancia, evidencia suficiente y confesión sincera, debiendo tenerse presente además que se garantiza la contradicción en el juicio.

4.- De regularse que no sea necesario el interrogatorio del imputado conforme al Art. 446 inciso c del NCPP ¿considera Ud. que permitiría cumplir la finalidad del Proceso Inmediato en el marco del principio de economía procesal?

Si entendemos que el principio de economía procesal es aquel mediante el cual se busca evitar que por actuaciones innecesarias se pretenda dilatar el proceso o procedimiento, creemos que la regulación que se propone permitiría agilizar el proceso.

ANEXOS
GUÍA DE ENTREVISTA

“En torno al interrogatorio del imputado previo a la incoación del proceso inmediato en el supuesto de aplicación del artículo 446 inciso c del Nuevo Código Procesal Penal.”

Fecha: 08/11/2018 **Hora:** 16:12

Lugar (ciudad y sito específico): Defensoría Pública del Callao (Jr. Supe)

Entrevistador(a): SILVIA DE LA CRUZ OSORIO Y LOURDES GALÁN PAZO

Entrevistado(a) (nombre, edad, género, puesto, dirección, gerencia o departamento):
YONNY ABIMAEI HARO MENDOZA (45 años) – DEFENSOR PÚBLICO

La investigación que se realizará es acerca del Art. 446 del NCPP sobre el supuesto c) sobre el interrogatorio previo que se le tiene que realizar al imputado antes de incoar un Proceso Inmediato.

Preguntas:

1.- ¿Considera Ud. necesario el interrogatorio al imputado conforme al Art. 446 inciso c del NCPP o considera que se vulneraría el derecho de defensa?

No considero que sea necesario el interrogatorio del imputado respecto a lo que establece el artículo 446 literal c, dado de que el imputado tiene el derecho incluso hasta de mentir y puede hacer uso de su derecho de guardar silencio, en ese sentido no necesariamente aportaría elementos de convicción o indicios relevantes para que el fiscal pueda tener elementos para poder realizar su investigación o pueda fortalecer su teoría del caso; asimismo considero que no se vulnera su derecho de defensa, porque al imputado se le da la oportunidad para que pueda hacer los descargos correspondientes.

2.- ¿Considera Ud. necesario el interrogatorio al imputado conforme al art. 446 inciso c del NCPP o considera que se vulneraría el debido proceso?

No considero que sea necesario que se lleve a cabo el interrogatorio del imputado puesto que

como se dijo en la respuesta anterior, el imputado puede hacer uso del derecho que tiene a abstenerse a declarar, es decir el derecho de guardar silencio e incluso puede hasta mentir, entonces no es relevante que el imputado pueda aportar elementos de convicción para la teoría del caso del fiscal, en ese sentido no veo que sea necesario de que en el literal c del art. 446 sea previo interrogatorio del imputado, porque el imputado puede abstenerse de declarar; asimismo, no considero que se esté vulnerando el debido proceso, porque hay que tener en cuenta que el debido proceso es una excepción general, es una rama bien amplia que abarca mucho sus principios, entonces tendríamos que encuadrarnos a qué principio nos estamos refiriendo que se está vulnerando respecto al debido proceso.

3.- De regularse que no sea necesario el interrogatorio del imputado conforme al art. 446. c del NCPP ¿considera Ud. que permitiría cumplir la finalidad del proceso inmediato en el marco del principio de celeridad?

Considero, que no debiera ser obligatorio el interrogatorio del imputado para poder solicitar la realización de un proceso inmediato, puesto a como se manifestó anteriormente, el imputado puede abstenerse a declarar y no va a aportar suficientes elementos de convicción en la teoría del caso que tiene el representante del Ministerio Público.

4.- De regularse que no sea necesario el interrogatorio del imputado conforme al Art. 446 inciso c del NCPP ¿considera Ud. que permitiría cumplir la finalidad del Proceso Inmediato en el marco del principio de economía procesal?

Considero que no es necesario que para instaurar un proceso inmediato previo interrogatorio del imputado, puesto que como ya se manifestó, el imputado puede hacer uso de guardar silencio, entonces no debiera tener el término de obligatoriedad todavía que el imputado pueda declarar para llevarse a cabo un proceso inmediato, entonces en ese sentido se cumpliría con la celeridad procesal, principio fundamental del nuevo código procesal penal.

ANEXOS
GUÍA DE ENTREVISTA

“En torno al interrogatorio del imputado previo a la incoación del proceso inmediato en el supuesto de aplicación del artículo 446 inciso c del Nuevo Código Procesal Penal.”

Fecha: 08/11/2018 **Hora:** 16:12

Lugar (ciudad y sito específico): Defensoría Pública del Callao (Jr. Supe)

Entrevistador(a): SILVIA DE LA CRUZ OSORIO Y LOURDES GALÁN PAZO

Entrevistado(a) (nombre, edad, género, puesto, dirección, gerencia o departamento):
EDGAR TOMASINI CHOQUE OVIEDO – DEFENSOR PÚBLICO

La investigación que se realizará es acerca del Art. 446 del NCPP sobre el supuesto c) sobre el interrogatorio previo que se le tiene que realizar al imputado antes de incoar un Proceso Inmediato.

Preguntas:

1.- ¿Considera Ud. necesario el interrogatorio al imputado conforme al Art. 446 inciso c del NCPP o considera que se vulneraría el derecho de defensa?

Considerando el contexto me parece innecesaria la declaración del investigado, ya que al tratarse de delito evidente el hecho debería estar acreditada con otros elementos de convicción.

2.- ¿Considera Ud. necesario el interrogatorio al imputado conforme al art. 446 inciso c del NCPP o considera que se vulneraría el debido proceso?

Considerando la respuesta anterior, considero que se violaría el debido proceso si la declaración del imputado fuera el único sustento para la incoación.

3.- De regularse que no sea necesario el interrogatorio del imputado conforme al art. 446. c del NCPP ¿considera Ud. que permitiría cumplir la finalidad del proceso inmediato en el marco del principio de celeridad?

La no obligatoriedad del interrogatorio al imputado es un derecho que no puede ser vulnerado por buscar la celeridad.

4.- De regularse que no sea necesario el interrogatorio del imputado conforme al Art. 446 inciso c del NCPP ¿considera Ud. que permitiría cumplir la finalidad del Proceso Inmediato en el marco del principio de economía procesal?

Teniendo en cuenta la respuesta anterior, además debería considerarse el derecho a guardar silencio y la posibilidad de no decir la verdad, por lo que, si se busca economía procesal, al obligar a una persona a ser interrogado podría ser mucho más costoso procesalmente hablando.

ANEXOS
GUÍA DE ENTREVISTA

“En torno al interrogatorio del imputado previo a la incoación del proceso inmediato en el supuesto de aplicación del artículo 446 inciso c del Nuevo Código Procesal Penal.”

Fecha: 22 de Octubre de 2018 **Hora:** 17:12 p.m.

Lugar (ciudad y sitio específico): 10° JUZGADO PENAL DE LIMA NORTE

Entrevistador(a): SILVIA DE LA CRUZ OSORIO Y LOURDES GALÁN PAZO

Entrevistado(a) (nombre, edad, género, puesto, dirección, gerencia o departamento):

JHONATAN ENRIQUE ROQUE SAAVEDRA - JUEZ PENAL

La investigación que se realizará es acerca del Art. 446 del NCPP sobre el supuesto c) sobre el interrogatorio previo que se le tiene que realizar al imputado antes de incoar un Proceso Inmediato.

Preguntas:

1.- ¿Considera Ud. necesario el interrogatorio al imputado conforme al Art. 446 inciso c del NCPP, o considera que se vulneraría el Derecho de Defensa?

Para responder esta interrogante en primera cuenta debemos precisar que nos encontramos ante una disyuntiva, lo que amerita hacer una precisión por cada uno de los extremos en cuestión.

- A) El interrogatorio al imputado conforme al artículo 446 inc. C; punto importante para la actividad fiscal, dicha declaración podría ser manejada como postulatorio de convicción o mínima certeza para la promoción de la incoación del proceso; sin embargo, ello devendría en ineficaz conforme lo decanta el Acuerdo Plenario Nro. 02-2005 “La declaración del imputado producto de un interrogatorio no puede ser considerado como objeto de prueba incriminatoria, sino únicamente mecanismo de defensa”. La presunción de inocencia, el derecho a guardar silencio y la no autoincriminación versa sobre nuestra Carta Magna, situación procesal que tiene su raíz o espíritu en la 5ta enmienda de la Constitución de los Estados Unidos.
- B) Se vulneraría el derecho de defensa; Claro está, éste cuestionamiento es arma fundamental para una defensa técnica. La casuística muchas veces no da la respuesta, interrogatorios fiscales realizados sin las más mínima garantía

constitucional, defensa cautiva, deficiente manejo del Código Procesal Penal, vencimiento de plazos, falta de motivación de decisiones fiscales; en mera cuenta diligencias que son revisadas por el Juez de garantías (Nuevo código procesal penal), donde ante una tutela de derechos el caso se vendría abajo, gastando recursos económicos policiales, fiscales y judiciales, dicho en otros términos, moviendo todo el aparato de justicia para obtener nulidades en fallos judiciales, por fiscales poco preparados, ganando la impunidad social con mecanismos de defensa mínimos.

Ahora bien, haciendo una compulsa de los dos pilares señalados, debo señalar que la legitimidad en todas las actuaciones son necesarias, ya no estamos en tiempos inquisitivos, tampoco estamos en Texas o Tijuana; sin embargo, cierto es que toda persona tiene una variedad de derechos respetables y como tal debe ser *investigado* con indicios mínimos y/o ser declarado *culpable* con actos probatorios, refrendados, a cargo del Ministerio Público, en ese sentido, considero que no se vulnera el derecho de defensa, en tanto y en cuanto se valore lo señalado por el artículo 139 de la Constitución Política, máxime si sobre ellos recae la titularidad de la legalidad y la carga de la prueba.

2.- ¿Considera Ud. necesario el interrogatorio al imputado conforme al art. 446 inciso c del NCPP, o considera que se vulneraría el Debido Proceso?

Como ya lo he señalado en la respuesta anterior considerando la defensa del interrogatorio del imputado cabe, únicamente, señalar que el debido proceso en las actuaciones fiscales debe primar las Garantías Constitucionales, más aún si tenemos un Estado Democrático en una mano y en la otra la predictibilidad jurídica y judicial, como lo señala la *Casación Nro. 281-2011 Moquegua*; precisando que la inobservancia de las normas y principios procesales son sancionados con nulidad, y que a merced de ello, debe rezarse pilares como el derecho a la defensa, el derecho a la prueba, el derecho a la Jurisdicción predeterminada por la ley; esto es el Juez Natural, el derecho a un Juez imparcial, el derecho a la motivación, el derecho a la presunción de inocencia, el derecho a la pluralidad de instancias, el acceso a los recursos, *el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable* y el derecho a la cosa juzgada, todo ello envuelto por los derechos fundamentales matizados por los principios de legalidad, proporcionalidad de la pena, *ne bis in ídem*, congruencia, prohibición de analogías y preclusión.

En tanto, teniendo como premisa lo antes expuesto, a mi juicio considero que no se vulnera el debido proceso con el interrogatorio efectuado previo a la incoación fiscal, siempre y cuando se compulse como instrumento de derecho todas las garantías del imputado y del proceso, evitando la desnaturalización de la vigencia de los derechos fundamentales toda vez que su validez y eficacia a quedado con el nuevo Código a condición de la aplicación de normas procesales dadas, vaciando u olvidando a los derechos fundamentales de los valores constitucionales.

Finalmente, el interrogatorio del imputado y la vulneración del debido proceso no se encuentran unidas, sino más bien debe ponderarse en conjunto los actos previos o diligencias previas al interrogatorio, intervención policial, cadena de custodia, actividad de los defensores públicos, acopios necesarios que ante una involuntaria violación a los derechos civiles de todo imputado deberá hacerse una valoración conjunta con las demás pruebas y/o medios de prueba, y no generar impunidad social; por consiguiente, esto puede ser un indicativo alentador a que nuestro Estado Constitucional no solo sea un ideal sino una realidad cuya máxima concreción y vigencia se encuentre en las manos de los jueces.

ANEXOS

GUÍA DE ENTREVISTA

“En torno al interrogatorio del imputado previo a la incoación del proceso inmediato en el supuesto de aplicación del artículo 446 inciso c del Nuevo Código Procesal Penal.”

Fecha: 20/11/2018 **Hora:** 10:22

Lugar (cuidad y sito específico): vía Watshapp

Entrevistador(a): SILVIA DE LA CRUZ OSORIO Y LOURDES GALÁN PAZO

Entrevistado(a) (nombre, edad, género, puesto, dirección, gerencia o departamento):
CARLOS ALBERTO CCALLO CHIRINOS – JUEZ PENAL DE LIMA SUR

La investigación que se realizará es acerca del Art. 446 del NCPP sobre el supuesto c) sobre el interrogatorio previo que se le tiene que realizar al imputado antes de incoar un Proceso Inmediato.

Preguntas:

1.- ¿Considera Ud. necesario el interrogatorio al imputado conforme al Art. 446 inciso c del NCPP o considera que se vulneraría el derecho de defensa?

El proceso inmediato lo que hace es concentrar una sola fase de juicio control de acusación, obviando la etapa de investigación preparatoria, entonces considero que deben ser suficientes los elementos de convicción. Por otro lado considero que sí se vulneraría el derecho a la defensa, ya si con el emplazamiento correcto sino concurre se puede pasar por alto, no nos olvidemos que el derecho de defensa técnica debe ser garantizado desde el primer momento que se inicia las diligencias o investigaciones y escuchar siempre a la persona imputada es una garantía a su defensa, ya que se va a emitir toda una etapa de investigación preparatoria, considero que con mayor razón debería procurarse la declaración del imputado, el proceso inmediato debe procurar maximizar las garantías porque en contra posición se está abreviando de manera unilateral el desarrollo normal de un proceso, téngase en cuenta que el plazo razonable no solamente va con la extensión o la prolongación excesiva sino también con la reducción a veces también unilateral.

2.- ¿Considera Ud. necesario el interrogatorio al imputado conforme al art. 446 inciso c del NCPP o considera que se vulneraría el debido proceso?

Si se vulneraría el debido proceso porque el derecho de defensa es un contenido del debido proceso.

3.- De regularse que no sea necesario el interrogatorio del imputado conforme al art. 446. c del NCPP ¿considera Ud. que permitiría cumplir la finalidad del proceso inmediato en

el marco del principio de celeridad?

Bueno considero que, en los procesos inmediatos, si se busca la celeridad, pero cuando se abrevia plazos y lo llevas a un camino donde vas a ir directamente a una acusación creo que en

	PERSONAS	PORCENTAJE
SI	03	30%
NO	07	70%
TOTAL	10	100%

esos

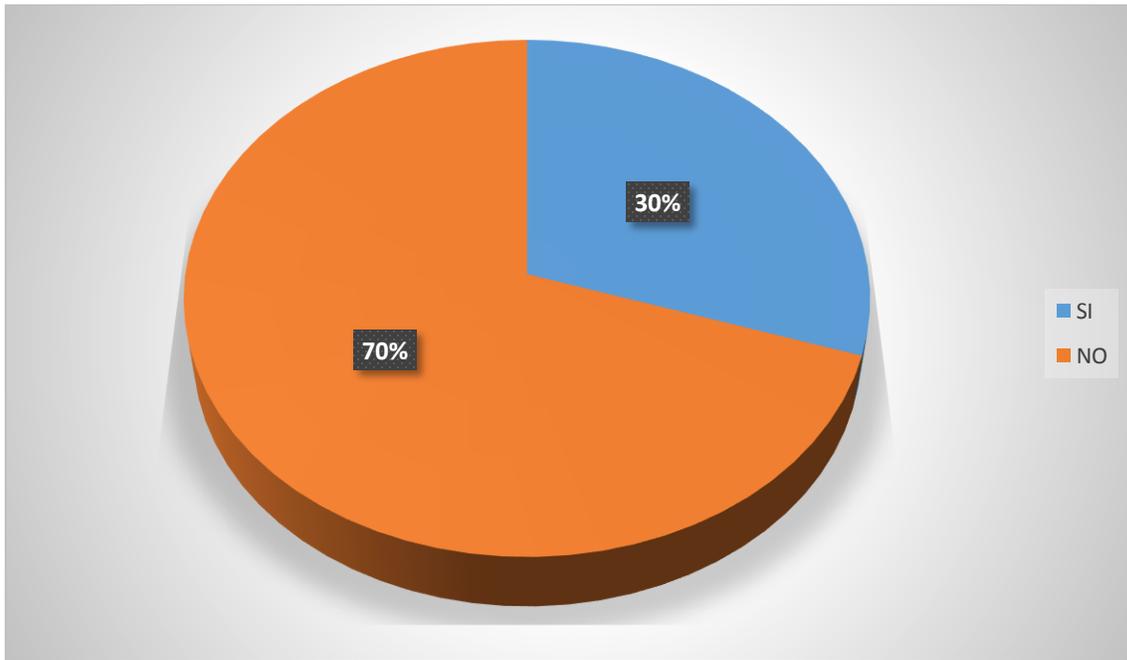
supuestos lo que debe ser es maximizar las garantías.

No estoy de acuerdo.

4.- De regularse que no sea necesario el interrogatorio del imputado conforme al Art. 446 inciso c del NCPP ¿considera Ud. que permitiría cumplir la finalidad del Proceso Inmediato en el marco del principio de economía procesal?

Teniendo en cuenta la respuesta anterior, considero que no.

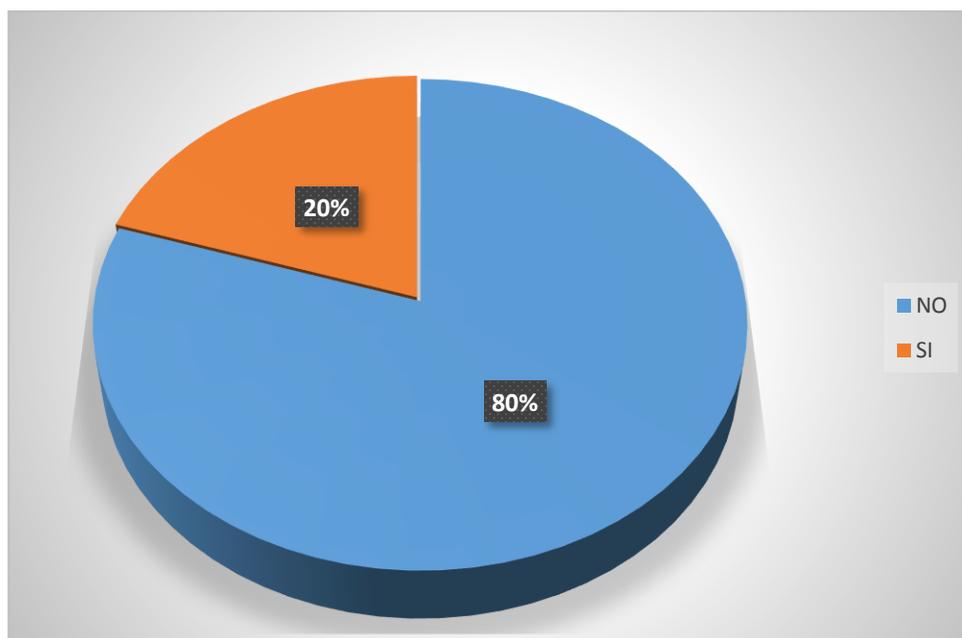
1.- ¿CONSIDERA UD. NECESARIO EL INTERROGATORIO AL IMPUTADO CONFORME AL ART. 446 INCISO C DEL NCPP, O CONSIDERA QUE SE VULNERARÍA EL DERECHO DE DEFENSA?



Se observa a través de los resultados obtenidos de las entrevistas realizadas a los diversos funcionarios públicos, que el 70% no considera necesario el interrogatorio al imputado conforme al art. 446 inciso c del NCPP, puesto que éste tiene el derecho de abstenerse a declarar y que sólo con los elementos de convicción suficientes se puede requerir la incoación del proceso inmediato y que siendo esto no se vulneraría su derecho a la defensa ya que el investigado tiene que conocer de la investigación en su contra, de estar asistido de un defensor técnico y que este esté debidamente notificado, mientras el 30% considera que es importante considerar el interrogatorio del imputado puesto que se vería vulnerado el derecho a la defensa del investigado.

2.- ¿CONSIDERA UD. NECESARIO EL INTERROGATORIO AL IMPUTADO CONFORME AL ART. 446 INCISO C DEL NCPP O CONSIDERA QUE SE VULNERARÍA EL DEBIDO PROCESO?

	PERSONAS	PORCENTAJE
SI	02	20%
NO	08	80%
TOTAL	10	100%

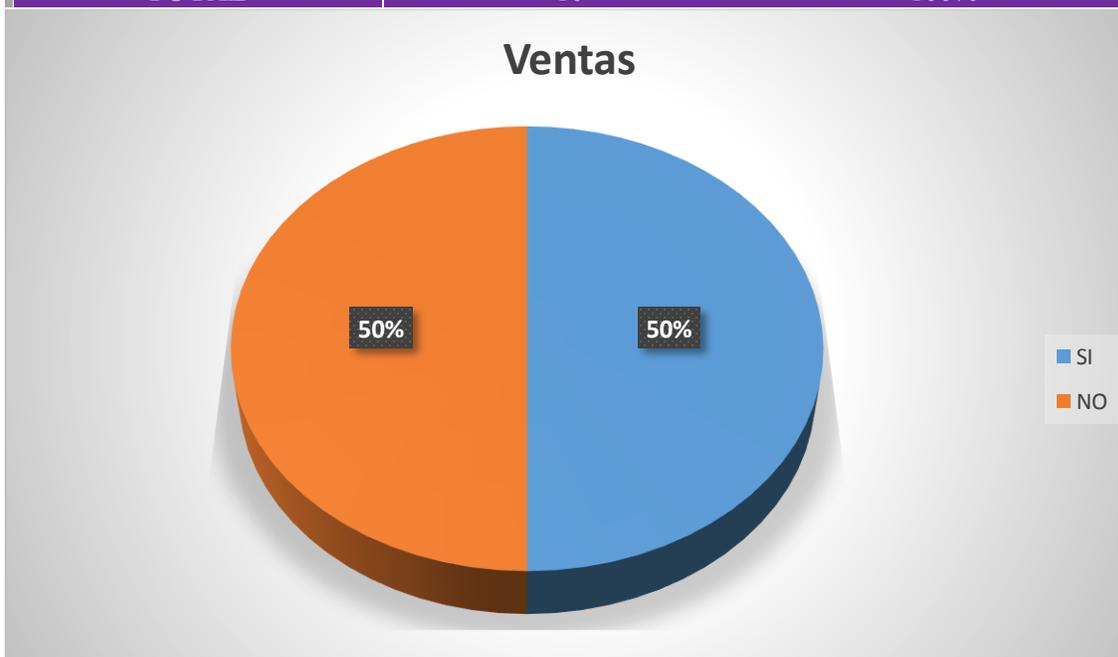


Se observa a través de los resultados obtenidos de las entrevistas realizadas a los diversos funcionarios públicos, que el 80% considera que no se estaría vulnerando el debido proceso, ya que se cuenta con los suficientes elementos de convicción, los cuales se utilizan para un proceso común y también en un proceso inmediato; sin embargo el 20% considera que se estaría vulnerando el debido proceso si no se consigna el interrogatorio del imputado, puesto que, el debido proceso comprende una serie de garantías formales y materiales; de modo que su lesión se produce cuando se afecta cualquiera de los derechos que consigna, como es el derecho a la defensa, siendo su función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución.

3.- DE REGULARSE QUE NO SEA NECESARIO EL INTERROGATORIO DEL IMPUTADO CONFORME AL ART. 446. C

DEL NCPP ¿CONSIDERA UD. QUE PERMITIRÍA CUMPLIR LA FINALIDAD DEL PROCESO INMEDIATO EN EL MARCO DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD?

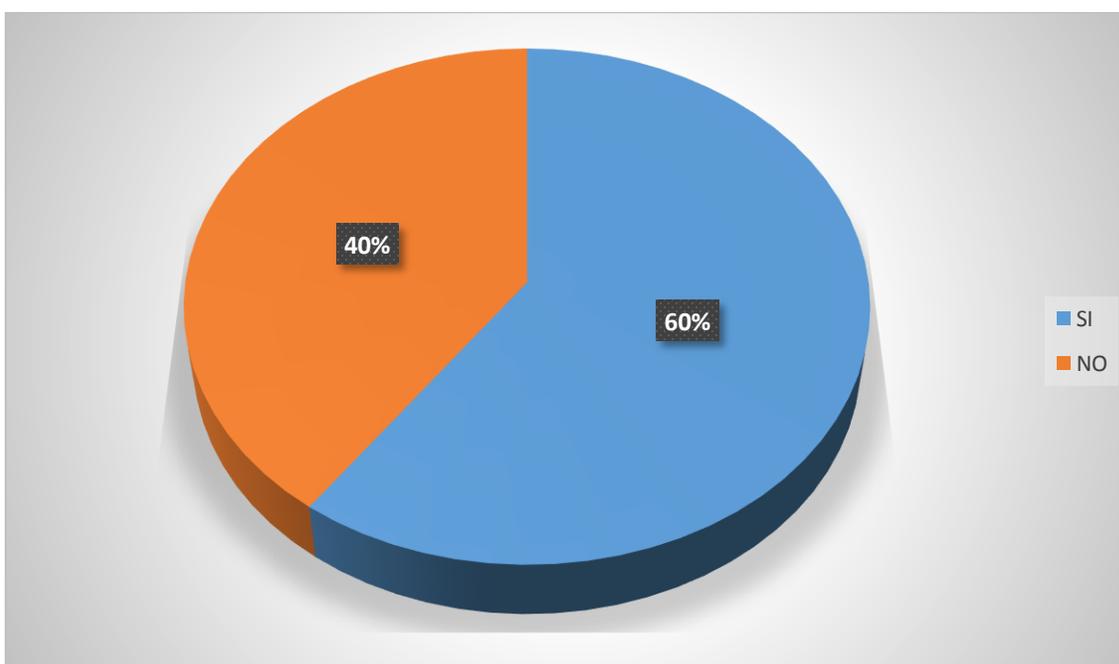
	PERSONAS	PORCENTAJE
SI	05	50%
NO	05	50%
TOTAL	10	100%



Se observa a través de los resultados obtenidos de las entrevistas realizadas a diversos funcionarios públicos, que el 50% considera que de regulase que no sea necesario el previo interrogatorio del imputado sí se cumpliría con el principio de celeridad, toda vez que si bien es cierto el artículo actualmente vigente señala que se cumpliría el presupuesto si previamente hubiera declarado el investigado, pero la norma no prevé el hecho de que el investigado asista a la citación y no declare lo que resultaría dilatorio puesto que solamente quedaría procesalmente formalizar investigación preparatoria, solamente para citar al investigado y no declarar. Por otro lado el otro 50% de nuestros entrevistados considera, que no se requiere que se regule la no necesidad del interrogatorio del imputado, puesto que es un derecho que no puede ser vulnerado por buscar la celeridad, pues lo que se debe en esos supuestos es maximizar las garantías.

4.- DE REGULARSE QUE NO SEA NECESARIO EL INTERROGATORIO DEL IMPUTADO CONFORME AL ART. 446 INCISO C DEL NCPP ¿CONSIDERA UD. QUE PERMITIRÍA CUMPLIR LA FINALIDAD DEL PROCESO INMEDIATO EN EL MARCO DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL?

	PERSONAS	PORCENTAJE
SI	06	60%
NO	04	40%
TOTAL	10	100%



Se observa a través de los resultados obtenidos de las entrevistas realizadas a diversos funcionarios públicos, que el 60% considera que si se regulara la no necesidad del interrogatorio del imputado, sí se cumpliría con el fin del proceso inmediato al suprimir etapas, permitiendo de esta manera agilizar el proceso, pues así se evitarían diligencias que podrían ser frustradas a lo largo del mismo. Contrariamente el 40% de los entrevistados señalan que debería considerarse el derecho a guardar silencio y la posibilidad de no decir la verdad, por lo que si se busca economía procesal, al obligar a una persona a ser interrogado podría ser mucho más costoso procesalmente hablando.

GUÍA DE ENCUESTA

Título: En torno a la aplicación indistinta que realizan los jueces del artículo 446 inciso c del Nuevo Código Procesal Penal sobre el previo interrogatorio del imputado.

Agraviados(as): Entrevista dirigida a aquellas personas que se ven perjudicadas por causa de un hecho delictivo en el Perú.

Entrevistado(a):

(Nombre, apelativo, cargo, edad)

Fecha..... Hora.....

Lugar:

(Ciudad y sitio específico)

Cuestionario:

1. ¿Cuál fue el delito en el cual se vio perjudicado?
 - a) Lesiones
 - b) Hurto
 - c) Desobediencia a la autoridad
 - d) Otros

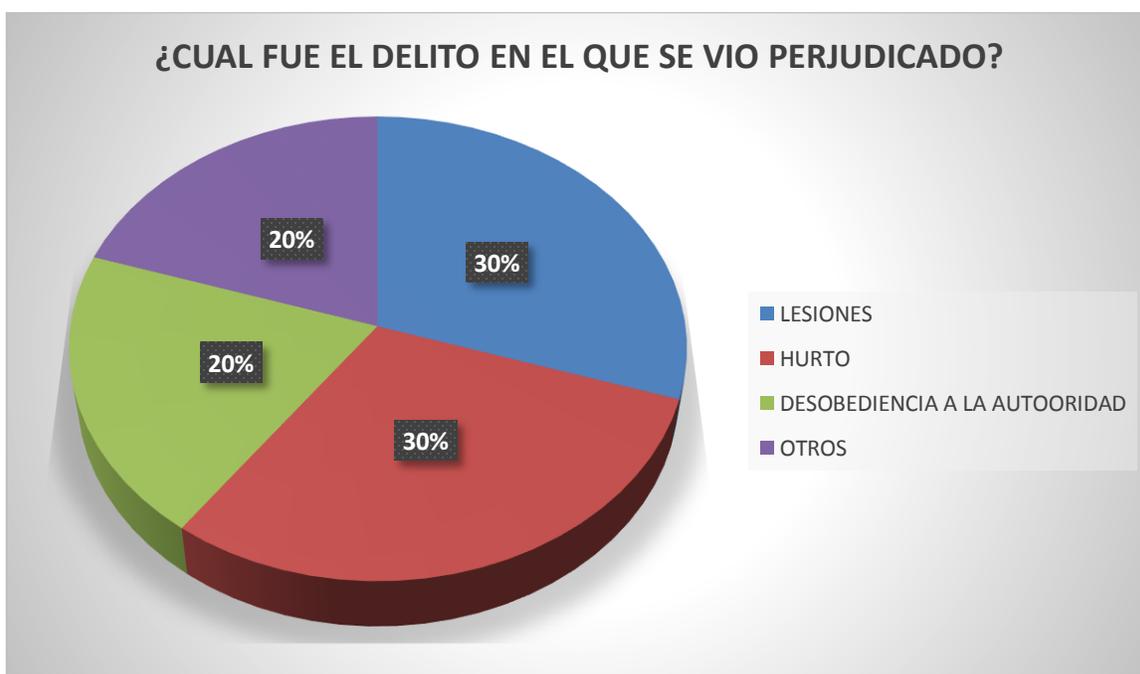
2. ¿Denunció el delito?
 - a) Sí
 - b) No

3. ¿Considera que hubo celeridad procesal en el caso denunciado?
 - a) Bastante
 - b) Poco
 - c) Muy poco

4. ¿Considera que el proceso en el que se encontraba Ud. fue satisfecho?
- a) Bastante
 - b) Poco
 - c) Muy poco
5. ¿Quedaría conforme si el juez no solo considera los elementos evidentes del delito sino además requiere del previo interrogatorio del imputado?
- a) Sí
 - b) No
6. ¿Considera que el juez debería tomar en cuenta sólo los elementos evidentes del delito que certifiquen taxativamente que la persona denunciada es la culpable?
- a) Nunca
 - b) A veces
 - c) Siempre
7. ¿Cree que es ineficaz exigir el previo interrogatorio del imputado, aún teniendo todos los elementos evidentes que certifiquen que el imputado consumó el delito?
- a) Nunca
 - b) A veces
 - c) Siempre

¿CUAL FUE EL DELITO EN EL QUE SE VIÓ PERJUDICADO?

DELITOS	N° PERSONAS	PORCENTAJE
LESIONES	03	30%
HURTO	03	30%
DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD	02	20%
OTROS	02	20%
TOTAL	10	100%



Se observa a través de los resultados obtenidos de las encuestas dadas a personas que resultaron agraviadas por algún delito, que el 30% se vio perjudicado por el delito de lesiones, el 30% con el delito de hurto, el 20% con el delito de desobediencia a la autoridad y el 20% con otro tipo de delito.

¿DENUNCIÓ EL DELITO?

	N° DE PERSONAS	PORCENTAJE
SI	04	40%
NO	06	60%
TOTAL	10	100%



Se observa a través de los resultados obtenidos de las encuestas dadas a personas que resultaron agraviadas por algún delito, que el 40% si denunció el delito mientras que el 60% no denunció el delito.

¿CONSIDERA QUE HUBO CELERIDAD PROCESAL EN EL CASO DENUNCIADO?

	N° DELITOS	PORCENTAJE
BASTANTE	02	20%
POCO	03	30%
MUY POCO	05	50%
TOTAL	10	100%



Se observa a través de los resultados obtenidos de las encuestas dadas a personas que resultaron agraviadas por algún delito, que el 20% considera que hubo bastante celeridad procesal, el 30% considera que hubo poca celeridad procesal y el 50% considera que hubo muy poca celeridad procesal.

¿CONSIDERA QUE EL PROCESO EN EL QUE SE ENCONTRABA USTED, ¿FUE SATISFECHO?

	N° PERSONAS	PORCENTAJE
BASTANTE	01	10%
POCO	05	50%
MUY POCO	04	40%
TOTAL	10	100%



Se observa a través de los resultados obtenidos de las encuestas dadas a personas que resultaron agraviadas por algún delito, que el 10% considera encontrarse bastante satisfecha por el proceso, el 50% considera encontrarse poco satisfecha por el proceso y el 40% considera encontrarse muy poco satisfecha por el proceso.

¿QUEDARÍA CONFORME SI EL JUEZ NO SOLO CONSIDERA LOS ELEMENTOS EVIDENTES DEL DELITO SINO ADEMÁS REQUIERE DEL PREVIO INTERROGATORIO DEL IMPUTADO?

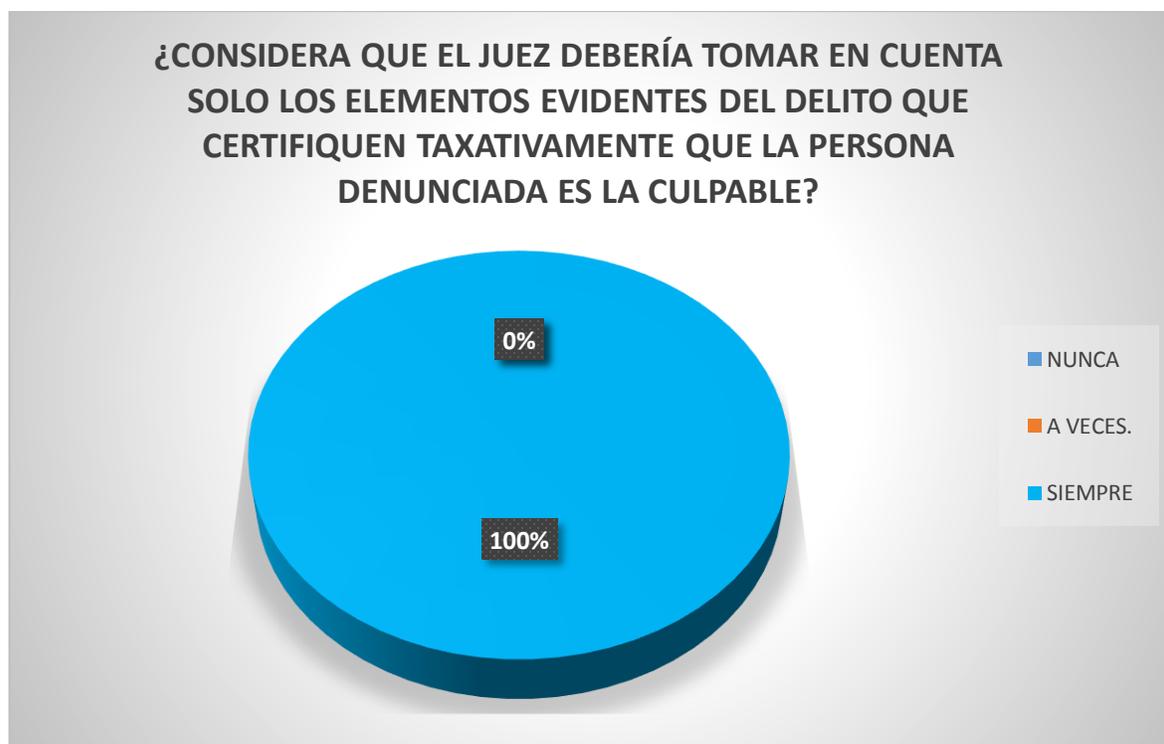
	PERSONAS	PORCENTAJE
SI	00	00%
NO	10	100%
TOTAL	10	100%



Se observa a través de los resultados obtenidos de las encuestas realizadas a personas que resultaron agraviadas por algún delito, que el 100% de estas personas quedarían conforme si el Juez no solo considera los elementos evidentes del delito sino además requiere del previo interrogatorio del imputado, mientras el 0% considera que no quedaría conforme.

¿CONSIDERA QUE EL JUEZ DEBERÍA TOMAR EN CUENTA SOLO LOS ELEMENTOS EVIDENTES DEL DELITO QUE CERTIFIQUEN TAXATIVAMENTE QUE LA PERSONA DENUNCIADA ES LA CULPABLE?

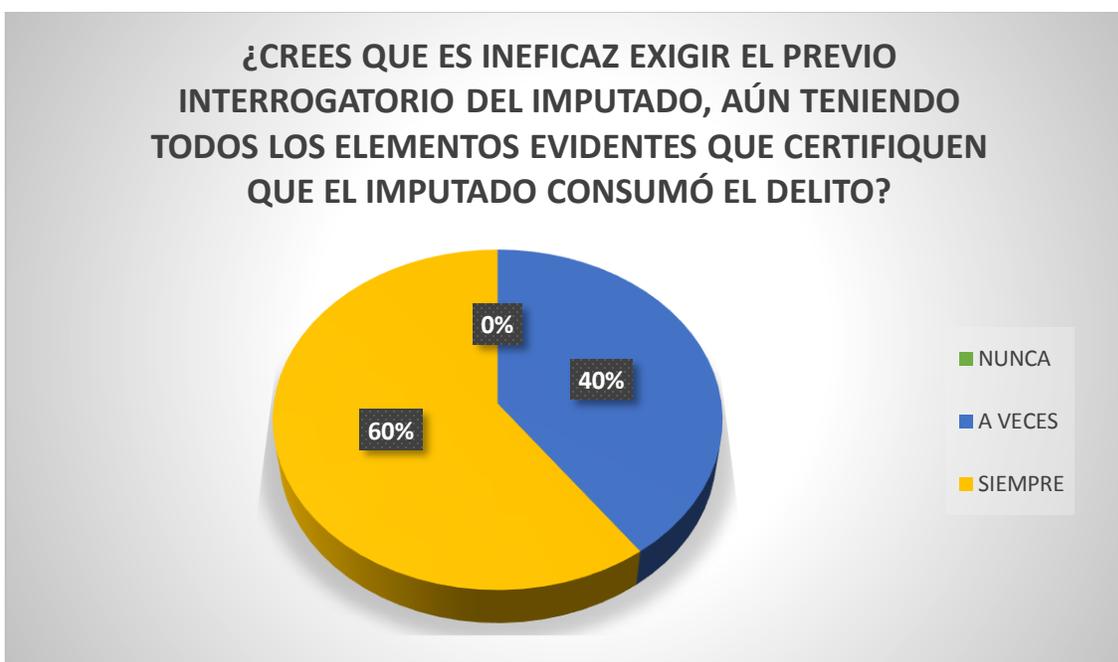
	PERSONAS	PORCENTAJE
NUNCA	00	00%
A VECES	00	00%
SIEMPRE	10	100%
TOTAL	10	100%



Se observa a través de los resultados obtenidos de las encuestas realizadas a personas que resultaron agraviadas por algún delito, que el 100% considera que siempre el juez debería tomar en cuenta solo los elementos evidentes del delito que certifiquen taxativamente que la persona denunciada es la culpable, mientras nadie considera lo contrario de lo ya mencionado.

¿CREE QUE ES INEFICAZ EXIGIR EL PREVIO INTERROGATORIO DEL IMPUTADO, AÚN TENIENDO TODOS LOS ELEMENTOS EVIDENTES QUE CERTIFIQUEN QUE EL IMPUTADO CONSUMÓ EL DELITO?

	PERSONAS	PORCENTAJE
NUNCA	00	00%
A VECES	04	40%
SIEMPRE	06	60%
TOTAL	10	100%



Se observa a través de los resultados obtenidos de las encuestas dadas a personas que resultaron agraviadas por algún delito, que el 40% considera que a veces es ineficaz exigir el previo interrogatorio del imputado, aun teniendo todos los elementos evidentes que certifiquen que el imputado consumió el delito, mientras el 60% siempre considera q lo dicho anteriormente es ineficaz.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

DESCRIPCIÓN GENERAL	
Número de Expediente	Expediente N° 3218-2017-0
Número de Resolución	Resolución N° 02
Fecha y Lugar de Emisión	Callao – 23 de Octubre de 2017
Elaborado	Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria

OBJETIVO GENERAL

Determinar si el interrogatorio del imputado previo a la incoación del Proceso Inmediato en el supuesto del artículo 446 inciso c del Nuevo Código Procesal debe considerarse como una diligencia de carácter obligatorio.

PRONUNCIAMIENTO DEL JUEZ DEL TERCER JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA EN BASE AL PEDIDO DEL FISCAL SOBRE EL SUPUESTO C) DEL ARTICULO 446 DEL NCPP

Ítems		Marcar	
		SI	NO
1. Se estableció la cuestión de discusión de la controversia.		x	
Describir la Cuestión	En el presente caso, el Fiscal presentó su requerimiento de incoación de Proceso Inmediato postulando al supuesto c) del artículo 446 del NCPP, sin la declaración de la imputada.		
2. Se determinó la consecuencia jurídica de la controversia.		x	
Describir lo determinado	El Juez determinó que no procede la incoación de Proceso Inmediato ya que no se cumplió con el previo interrogatorio del imputado.		
3. Se sometió a consideración los hechos o antecedentes controversiales.		x	
Describir los hechos o antecedentes	Es un proceso sobre el delito de Lesiones - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en el cual la imputada fue debidamente notificada y tenía		

	conocimiento de la investigación que se le seguía en su contra.		
Fecha de los hechos	27 De febrero de 2017		
4. Se señaló el Derecho vulnerado del Investigado		x	
Especificar el Derecho	Derecho a la defensa.		
5. Se señaló Artículos que se considera para la solución de la controversia		x	
Norma Jurídico	Constitución Política del Perú		
Artículo Jurídico	Art. 139 inciso 3.- La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional (...).		
6. Se dispuso adecuar a un proceso por el Órgano Competente		x	
Adecuación a un proceso	Se dispuso adecuar el caso a la vía de un proceso común.		

SE RESUELVE

Primero: Declarar improcedente el requerimiento de incoación de Proceso Inmediato solicitado por el representante del Ministerio Público contra la ciudadana Zadith Elza Padilla Alva como presunta autora del delito contra la vida, el cuerpo y la salud - Lesiones en la modalidad de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar previsto en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal, en agravio de Víctor Raúl Padilla Soto.

Segundo: Ordenar al representante del Ministerio Público adecuar el presente proceso a la vía del proceso común.

CUADRO DETALLADO DE ENTREVISTA

PREGUNTAS				
ENTREVISTADOS	1.- ¿Considera Ud. necesario el interrogatorio al imputado conforme al Art. 446 inciso c del NCPP, ó considera que se vulneraría el Derecho de Defensa?	2.- ¿Considera Ud. necesario el interrogatorio al imputado ó conforme al art. 446 inciso c del NCPP, ó considera que se vulneraría el Debido Proceso?	3.- De regularse que no sea necesario el interrogatorio del imputado conforme al art. 446. c del NCPP ¿considera Ud. que permitiría cumplir la finalidad del Proceso Inmediato en el marco del Principio de Celeridad?	4.- De regularse que no sea necesario el interrogatorio del imputado conforme al Art. 446 inciso c del NCPP ¿considera Ud. que permitiría cumplir la finalidad del Proceso Inmediato en el marco del principio de economía procesal?
Gianinna Jave Gutierrez	No	No	No	Si
Jessica Erica Peregrino Mendoza	No	No	Si	Si
Victor Ccallo Chirinos	No	No	Si	Si
Sandra Elizabeth Silva Solsol	No	No	SI	Si
Itala Benites	Si	Si	No	Si
Wilfredo Rivera Baltazar	No	No	Si	Si
Yonny Abimael Haro Mendoza	No	No	Si	No
Edgar Tomasini Choqqe Oviedo	No	No	Si	No
Jhonatan Enrique Roque Saavedra	Si	Si	No	No
Carlos Alberto Ccallo Chirinos	Si	Si	No	No
TOTAL				

ANÁLISIS DE ENTREVISTA

PREGUNTAS	GIANINNA JAVE GUTIÉRREZ Fiscal Adjunta Provincial Penal del Ministerio Público del Callao – 4FPPCC/1D	JESSICA ERICA PEREGRINO MENDOZA Fiscal Adjunta Provincial Penal del Ministerio Público del Callao – 4FPPCC/2D
1.- ¿Considera Ud. necesario el interrogatorio al imputado conforme al Art. 446 inciso c del NCPP, ó considera que se vulneraría el Derecho de Defensa?	<p>Pienso que no es necesario el interrogatorio al imputado, ¿Por qué no es necesario diría yo y no se vulneraría su derecho de defensa? Porque el mismo Código Procesal penal en el artículo 71° establece que, los Jueces, los Fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata y comprensible que tienen derecho a abstenerse de declarar, para ese inciso solamente se requiere elementos de convicción, lo que no es necesario el interrogatorio del imputado, por ejemplo si llevo al imputado en flagrancia, lo detengo puede decidir no declarar, se abstiene y no es necesario que yo tenga interrogatorio del imputado, me deben bastar solamente los elementos de convicción que pueden ser testigos, videos, fotos, nada que sea corroborado con el interrogatorio del imputado, porque lo que el imputado quiere decir es que se abstiene o no se realiza el interrogatorio haber si es que con esos elementos que tienes tú me puedes acusar; de esta forma pienso que no se le vulnera su derecho de defensa, no es necesario el interrogatorio.</p>	<p>Considero que no se vulneraría el derecho de defensa ya que cuento con los elementos necesarios para poder incoar un proceso inmediato, los cuales hasta podrían ser, las declaraciones testimoniales de efectivos policiales o alguna persona que haya presenciado el hecho.</p>
2.- ¿Considera Ud. necesario el interrogatorio al imputado ó conforme al art. 446 inciso c del NCPP, ó considera que se vulneraría el Debido Proceso?	<p>Tampoco se vulneraría el Debido Proceso, ¿por qué? Bajo los mismos términos de la anterior pregunta, nosotros solamente ahí nos tenemos que basar a los elementos de convicción. Hasta para juicio, por ejemplo, hasta en el juicio de un proceso común, no es necesario el interrogatorio del imputado, hasta en el mismo juicio se puede abstener de declarar, nosotros tenemos que probar que él ha cometido el delito solo con los elementos de convicción.</p>	<p>No se vulneraría el Debido proceso, ya que se cuenta con los elementos necesarios para poder incoar un Proceso Inmediato.</p>

<p>3.- De regularse que no sea necesario el interrogatorio del imputado conforme al art. 446. c del NCPP ¿considera Ud. que permitiría cumplir la finalidad del Proceso Inmediato en el marco del Principio de Celeridad?</p>	<p>No creo que pueda regularse la no obligatoriedad, no es obligatorio el interrogatorio del imputado, ni en el Proceso común, menos en el numeral c del artículo 446. si nosotros tenemos los elementos suficientes con las cuales acreditar el delito, se ha cumplido con la finalidad del Proceso Inmediato, si no tenemos todos los elementos de convicción no podremos declarar un Proceso Inmediato.</p>	<p>Si aceleraría todos los procesos, si se cumpliría con el Proceso de celeridad, ya que se incoaría mucho más rápido y no se esperaría a que se venzan los plazos de la investigación preliminar.</p>
<p>4.- De regularse que no sea necesario el interrogatorio del imputado conforme al Art. 446 inciso c del NCPP ¿considera Ud. que permitiría cumplir la finalidad del Proceso Inmediato en el marco del principio de economía procesal?</p>	<p>No es necesario regularse la no obligatoriedad del interrogatorio o de regularse la no obligatoriedad del interrogatorio del art. 446, ¿por qué? Porque el imputado tiene la facultad de no declarar si lo desea, el mismo código ya lo prevé en decir si este no se da es lo mismo que se dijera si es que se regulase pues prácticamente iríamos en el mismo sentido; entonces para el respecto del artículo 446 inciso c considero que de no darse el interrogatorio del imputado en nada impediría que se lleve a cabo el Proceso Inmediato, se daría dentro de los Principios de celeridad y de economía procesal.</p>	<p>Si se cumpliría con el principio de economía procesal, ya que haría que los procesos serían mucho más ágiles, de ahorro tanto económico como del personal y tanto de la economía procesal que se invierte en cada carpeta, por ello la celeridad procesal y la economía procesal guardan relación. Podemos decir que la economía procesal no sólo es un ahorro tanto intelectual sino también es un ahorro en el material que se invierte en cada carpeta fiscal, sino un ahorro para la institución que es el Ministerio Público sino para el Estado.</p>

ANÁLISIS DE ENTREVISTA A FISCALES

PREGUNTAS	VICTOR CCALLO CHIRINOS Fiscal Provincial Penal del Ministerio Público del Callao – 2FPPCC/3D	SANDRA ELIZABETH SILVA SOLSOL Fiscal Provincial Penal del Ministerio Público del Callao - 2FPPCC/1D
1.- ¿Considera Ud. necesario el interrogatorio al imputado conforme al Art. 446 inciso c del NCPP, ó considera que se vulneraría el Derecho de Defensa?	Considero que no, puesto que, si se ha dado cumplimiento al artículo IX del Título Preliminar del Código Penal, estaría garantizado el derecho de defensa del investigado, puesto que la declaración del investigado no resulta siendo un medio de prueba y su derecho de defensa estaría garantizado siempre y cuando se le haya hecho conocer la investigación en su contra, la asistencia de un defensor técnico, entre otros señalado en el artículo en mención.	Considero que no, porque para la actuación de los actos de investigación que luego se postulan como elementos de convicción se notifica a la defensa técnica.
2.- ¿Considera Ud. necesario el interrogatorio al imputado conforme al art. 446 inciso c del NCPP, ó considera que se vulneraría el Debido Proceso?	No, porque el numeral 4 del artículo en mención, entre otros señala que, sin perjuicio en lo señalado del artículo anterior, es decir que en la audiencia única de incoación de proceso inmediato el denunciado tiene el derecho de instar la aplicación de un principio de oportunidad, de un acuerdo reparatorio o de una terminación anticipada según corresponda y además de ello el numeral 6 del artículo 448 señala, entre otros, que lo no previsto en este proceso especial, es decir proceso inmediato, se aplica las reglas del proceso común, siendo que en el proceso común y también en el proceso inmediato se suspende el proceso que corresponda del inicio del juicio oral o el juicio propiamente dicho según corresponda, hasta que el denunciado en su oportunidad sea detenido y se le puedan imputar los cargos.	No, porque previamente debe ser válidamente notificado.

<p>3.- De regularse que no sea necesario el interrogatorio del imputado conforme al art. 446. c del NCPP ¿considera Ud. que permitiría cumplir la finalidad del proceso inmediato en el marco del principio de celeridad?</p>	<p>Si, toda vez que si bien es cierto el artículo actualmente vigente señala que se cumpliría el presupuesto, si previamente hubiera declarado el investigado, la norma no prevé el hecho de que el investigado asista a la citación y no declare lo que resultaría dilatorio puesto que solamente nos quedaría procesalmente formalizar investigación preparatoria, solamente para citar al investigado y no declarar.</p>	<p>Sí, porque exige suficiencia probatoria.</p>
<p>4.- De regularse que no sea necesario el interrogatorio del imputado conforme al Art. 446 inciso c del NCPP ¿considera Ud. que permitiría cumplir la finalidad del Proceso Inmediato en el marco del principio de economía procesal?</p>	<p>Si, puesto que se cumpliría los fines del proceso inmediato al suprimir etapas y no hacer que un proceso que puede resolverse rápidamente se dilate en el tiempo, trayendo como consecuencia una justicia ineficaz, claro está en caso donde se evidencia la responsabilidad penal de un investigado.</p>	<p>Sí, porque permite culminar el proceso en menos tiempo.</p>

ANÁLISIS DE ENTREVISTA A FISCALES

PREGUNTAS	ITALA BENITES Fiscal Adjunta Provincial Penal del Ministerio Público del Callao - 2FPPCC/3D	WILFREDO RIVERA BALTAZAR Fiscal Provincial Penal del Ministerio Público del Callao – 4FPPCC/3D
1.- ¿Considera Ud. necesario el interrogatorio al imputado conforme al Art. 446 inciso c del NCPP, ó considera que se vulneraría el Derecho de Defensa?	<p>Si, toda vez que este derecho debe ejercerse necesariamente desde que se indica o imputa a una persona, por un lado de rendir su declaración libre sobre los hechos y por otro, por necesidad de la defensa técnica, quien asesora sobre deberes y derechos, un control crítico de legalidad en la protección de pruebas, además en un Proceso penal el derecho de defensa se concretiza en la declaración del imputado para hacer efectivo el principio de contradicción, asegurando la igualdad de oportunidades, este derecho garantiza que toda persona sometida a un proceso no quede en estado de indefensión.</p>	<p>Creemos que no, ya que el ejercicio del derecho de defensa no se manifiesta únicamente por el hecho de que el imputado sea interrogado o no, si no que puede adoptar múltiples manifestaciones, por ejemplo: negarse a declarar, no asistir a las citaciones etc. por lo tanto, consideramos que es excesivo que la norma procesal penal ante la abundancia de elementos de convicción condicione la incoación del proceso inmediato a que previamente se interroge al imputado, debiendo bastar, a criterio al suscrito, con que se cite al imputado para que concurra a prestar declaración.</p>
2.- ¿Considera Ud. necesario el interrogatorio al imputado conforme al art. 446 inciso c del NCPP, ó considera que se vulneraría el Debido Proceso?	<p>Sí, porque el debido proceso comprende una serie de garantías formales y materiales; de modo que su lesión se produce cuando se afecta cualquiera de los derechos que consigna, siendo su función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución; siendo entre otros el derecho a la defensa, es si el imputado no ha declarado no ha hecho uso de este derecho.</p>	<p>Entendemos que para que se catalogue a un proceso como uno debido se hace necesario que este desarrolle respetando los derechos fundamentales de la persona así como las formalidades y procedimientos establecidos por la ley procesal penal, de modo que si se respeta dichos elementos en el proceso este debe ser catalogado como un debido proceso penal; por tanto, si consideramos que la ausencia del interrogatorio previo del imputado no afecta el derecho de defensa, creemos que tampoco afecta el debido proceso penal.</p>

<p>3.- De regularse que no sea necesario el interrogatorio del imputado conforme al art. 446. c del NCPP ¿considera Ud. que permitiría cumplir la finalidad del Proceso Inmediato en el marco del Principio de Celeridad?</p>	<p>No, porque si el imputado se presenta en el juicio y aporta nuevas pruebas de descargo que hagan necesaria la actuación de estos, yo no cumpliría con sus características de celeridad propio de un caso, pero también es necesario precisar que depende como se regula la no obligatoriedad del interrogatorio ya que no se debería rechazar la incoación pues basta con que el imputado este presente y bien notificado y se haya dado la posibilidad de que ejerza su defensa, que se le emplace para que responda los cargos y que aporte lo que corresponda en su defensa.</p>	<p>Si entendemos que el principio de celeridad procesal está representado por las normas que impiden la prolongación de los plazos y eliminan trámites procesales superfluos y onerosos, creemos que la regulación que se propone permitiría cumplir con tal finalidad. En efecto, se tiene que el objeto del proceso inmediato es, precisamente, proporcionar eficacia y celeridad en los procesos penales cuyo origen se asienta en hechos de flagrancia, evidencia suficiente y confesión sincera, debiendo tenerse presente además que se garantiza la contradicción en el juicio.</p>
<p>4.- De regularse que no sea necesario el interrogatorio del imputado conforme al Art. 446 inciso c del NCPP ¿considera Ud. que permitiría cumplir la finalidad del Proceso Inmediato en el marco del principio de economía procesal?</p>	<p>Sí, ya que se evitaría diligencias que van a ser frustradas por los propios investigados.</p>	<p>Si entendemos que el principio de economía procesal es aquel mediante el cual se busca evitar que por actuaciones innecesarias se pretenda dilatar el proceso o procedimiento, creemos que la regulación que se propone permitiría agilizar el proceso.</p>

ANÁLISIS DE ENTREVISTAS A DEFENSORES PÚBLICOS

PREGUNTAS	YONNY ABIMAEEL HARO MENDOZA DEFENSOR PÚBLICO DE LA DEFENSORÍA GENERAL DE DEFENSA PÚBLICA Y ACCESO A LA JUSTICIA	EDGAR TOMASINI CHOQUE OVIEDO DEFENSOR PÚBLICO DE LA DEFENSORÍA GENERAL DE DEFENSA PÚBLICA Y ACCESO A LA JUSTICIA
<p>1.- ¿Considera Ud. necesario el interrogatorio al imputado conforme al Art. 446 inciso c del NCPP, ó considera que se vulneraría el Derecho de Defensa?</p>	<p>No considero que sea necesario el interrogatorio del imputado respecto a lo que establece el artículo 446 literal c, dado de que el imputado tiene el derecho incluso hasta de mentir y puede hacer uso de su derecho de guardar silencio, en ese sentido no necesariamente aportaría elementos de convicción o indicios relevantes para que el fiscal pueda tener elementos para poder realizar su investigación o pueda fortalecer su teoría del caso; asimismo considero que no se vulnera su derecho de defensa, porque al imputado se le da la oportunidad para que pueda hacer los descargos correspondientes.</p>	<p>Considerando el contexto me parece innecesaria la declaración del investigado, ya que al tratarse de delito evidente el hecho debería estar acreditada con otros elementos de convicción.</p>
<p>2.- ¿Considera Ud. necesario el interrogatorio al imputado conforme al art. 446 inciso c del NCPP, ó considera que se vulneraría el Debido Proceso?</p>	<p>No considero que sea necesario que se lleve a cabo el interrogatorio del imputado puesto que como se dijo en la respuesta anterior, el imputado puede hacer uso del derecho que tiene a abstenerse a declarar, es decir el derecho de guardar silencio e incluso puede hasta mentir, entonces no es relevante que el imputado pueda aportar elementos de convicción para la teoría del caso del fiscal, en ese sentido no veo que sea necesario de que en el literal c del art. 446 sea previo interrogatorio del imputado, porque el imputado puede abstenerse de declarar; asimismo, no considero que se esté vulnerando el debido proceso, porque hay que tener</p>	<p>Considerando la respuesta anterior, considero que se violaría el debido proceso si la declaración del imputado fuera el único sustento para la incoación.</p>

	<p>en cuenta que el debido proceso es una excepción general, es una rama bien amplia que abarca mucho sus principios, entonces tendríamos que encuadrarnos a qué principio nos estamos refiriendo que se está vulnerando respecto al debido proceso.</p>	
<p>3.- De regularse que no sea necesario el interrogatorio del imputado conforme al art. 446. c del NCPP ¿considera Ud. que permitiría cumplir la finalidad del Proceso Inmediato en el marco del Principio de Celeridad?</p>	<p>Considero, que no debiera ser obligatorio el interrogatorio del imputado para poder solicitar la realización de un proceso inmediato, puesto a como se manifestó anteriormente, el imputado puede abstenerse a declarar y no va a aportar suficientes elementos de convicción en la teoría del caso que tiene el representante del Ministerio Público.</p>	<p>La no obligatoriedad del interrogatorio al imputado es un derecho que no puede ser vulnerado por buscar la celeridad.</p>
<p>4.- De regularse que no sea necesario el interrogatorio del imputado conforme al Art. 446 inciso c del NCPP ¿considera Ud. que permitiría cumplir la finalidad del Proceso Inmediato en el marco del principio de economía procesal?</p>	<p>Considero que no es necesario que para instaurar un proceso inmediato previo interrogatorio del imputado, puesto que como ya se manifestó, el imputado puede hacer uso de guardar silencio, entonces no debiera tener el término de obligatoriedad todavía que el imputado pueda declarar para llevarse a cabo un proceso inmediato, entonces en ese sentido se cumpliría con la celeridad procesal, principio fundamental del nuevo código procesal penal.</p>	<p>Teniendo en cuenta la respuesta anterior, además debería considerarse el derecho a guardar silencio y la posibilidad de no decir la verdad, por lo que, si se busca economía procesal, al obligar a una persona a ser interrogado podría ser mucho más costoso procesalmente hablando.</p>

ANÁLISIS DE ENTREVISTA A JUECES

PREGUNTAS	JHONATAN ENRIQUE ROQUE SAAVEDRA Juez Penal de Lima Norte	CARLOS ALBERTO CICALLO CHIRINOS Juez Penal de Lima Sur
<p>1.- ¿Considera Ud. necesario el interrogatorio al imputado conforme al Art. 446 inciso c del NCPP, ó considera que se vulneraría el Derecho de Defensa?</p>	<p>Debo señalar que la legitimidad en todas las actuaciones son necesarias, ya no estamos en tiempos inquisitivos, tampoco estamos en Texas o Tijuana; sin embargo, cierto es que toda persona tiene una variedad de derechos respetables y como tal debe ser investigado con indicios mínimos y/o ser declarado culpable con actos probatorios, refrendados, a cargo del Ministerio Público, en ese sentido, considero que no se vulnera el derecho de defensa, en tanto y en cuanto se valore lo señalado por el artículo 139 de la Constitución Política, máxime si sobre ellos recae la titularidad de la legalidad y la carga de la prueba.</p>	<p>El proceso inmediato lo que hace es concentrar una sola fase de juicio control de acusación, obviando la etapa de investigación preparatoria, entonces considero que debe ser suficientes los elementos de convicción</p> <p>Considero que si se vulneraría el derecho a la defensa, ya sin con el emplazamiento correcto sino concurre se puede pasar por alto, no nos olvidemos que el derecho de defensa técnica debe ser garantizado desde el primer momento que se inicia las diligencias o investigaciones y escuchar siempre a la persona imputada es una garantía a su defensa, ya que se va emitir toda una etapa de investigación preparatoria, considero que con mayor razón debería procurarse la declaración del imputado, el proceso inmediato debe procurar maximizar las garantías porque en contra posición se está abreviando de manera unilateral el desarrollo normal de un proceso, téngase en cuenta que el plazo razonable no solamente va con la extensión o la prolongación excesiva sino también con la reducción a veces también unilateral.</p>

<p>2.- ¿Considera Ud. necesario el interrogatorio al imputado conforme al art. 446 inciso c del NCPP, ó considera que se vulneraría el Debido Proceso?</p>	<p>El interrogatorio del imputado y la vulneración del debido proceso no se encuentran unidas, sino más bien debe ponderarse en conjunto los actos previos o diligencias previas al interrogatorio, intervención policial, cadena de custodia, actividad de los defensores públicos, acopios necesarios que ante una involuntaria violación a los derechos civiles de todo imputado deberá hacerse una valoración conjunta con las demás pruebas y/o medios de prueba, y no generar impunidad social; por consiguiente, esto puede ser un indicativo alentador a que nuestro Estado Constitucional no solo sea un ideal sino una realidad cuya máxima concreción y vigencia se encuentre en las manos de los jueces.</p>	<p>Si se vulneraría el debido proceso porque el derecho de defensa es un contenido del debido proceso.</p>
<p>3.- De regularse que no sea necesario el interrogatorio del imputado conforme al art. 446. c del NCPP ¿considera Ud. que permitiría cumplir la finalidad del proceso inmediato en el marco del principio de celeridad?</p>		<p>Bueno considero que, en los procesos inmediatos, si se busca la celeridad, pero cuando se abrevia plazos y lo llevas a un camino donde vas a ir directamente a una acusación creo que en esos supuestos lo que debe ser es maximizar las garantías. No estoy de acuerdo.</p>
<p>4.- De regularse que no sea necesario el interrogatorio del imputado conforme al Art. 446 inciso c del NCPP ¿considera Ud. que permitiría cumplir la finalidad</p>		<p>Teniendo en cuenta la respuesta anterior, considero que no.</p>

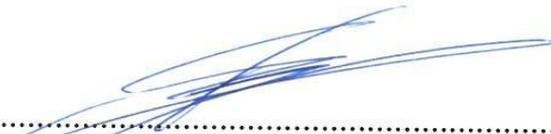
del Proceso Inmediato en el marco del principio de economía procesal?		
--	--	--

 UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS	Código : F06-PP-PR-02.02
		Versión : 09
		Fecha : 23-03-2018
		Página : 1 de 8

Yo, **Mg. EMILIO MARTÍN COLCHADO RUIZ**, docente de la **Facultad de Derecho** y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo (Callao), revisor de la tesis titulada: **EN TORNTO AL INTERROGATORIO DEL IMPUTADO PREVIO A LA INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO EN EL SUPUESTO DE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 446 INCISO "C" DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL**, del (de la)(de las) (de los) estudiante(s) **SILVIA LILIANA DEL PILAR DE LA CRUZ OSORIO y LOURDES DEL CARMEN GALÁN PAZO**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 21 % verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Callao, 11 diciembre 2018



Mg. EMILIO MARTÍN COLCHADO RUIZ

DNI: **18149033**

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable del SGC	Aprobó	Vicerrectorado de investigación
---------	----------------------------	--------	---------------------	--------	---------------------------------

 **UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
LESES

"En torno al interrogatorio del imputado previsto a la instrucción del proceso inmediato en el supuesto de aplicación del artículo 446 inciso e del Nuevo Código Procesal Penal".

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

Autores:
Silvia Juliana Del Pilar De La Cruz Osorno
Journals del Carmen Galán Pazo

Ayedor:
Mgtr. Emilio Martín Colchado Ruiz

Área de Investigación:
Derecho Penal
Lima - Perú

2018



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI)
"César Acuña Peralta"

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS TESIS

1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres: De La Cruz Osorio Silvia Lilliana del Pilar
D.N.I. : 45235797
Domicilio : Mz. F1 Lt. 4 gambeta baja
Teléfono : Fijo: 4540520 Móvil : 922888659
E-mail : silviajanel@gmail.com

2. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres: Galan Pazo Lourdes del Carmen
D.N.I. : 41768621
Domicilio : Mz. D4 Lt. 14 ciudad del pescador
Teléfono : Fijo: 5175099 Móvil : 922685531
E-mail : lourdesgalpa@gmail.com

3. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Modalidad:

Tesis de Pregrado
Facultad : Derecho
Escuela : Derecho

Tesis de Post Grado

Maestría
Grado :
Mención :

Doctorado

4. DATOS DE LA TESIS

Autor (es) Apellidos y Nombres:

De La Cruz Osorio Silvia Lilliana del Pilar y Galan Pazo Lourdes del Carmen

Título de la tesis:

"En torno al interrogatorio del imputado previo a la incoación del proceso inmediato en el supuesto de aplicación del artículo 446 inciso c del Nuevo Código Procesal Penal".

Año de publicación : 2018

5. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN ELECTRÓNICA:

A través del presente documento,

Si autorizo a publicar en texto completo mi tesis.
No autorizo a publicar en texto completo mi tesis.



Firma : _____

Fecha : Diciembre 2018

Firma : _____



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN DE

LA FACULTAD DE DERECHO

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

SILVIA LILIANA DEL PILAR DE LA CRUZ OSORIO y LOURDES DEL CARMEN GALÁN PAZO

INFORME TÍTULADO:

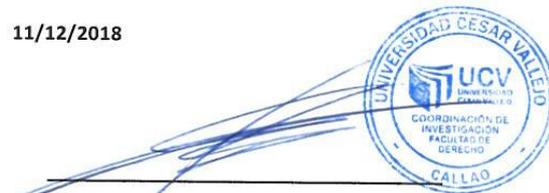
EN TORNTO AL INTERROGATORIO DEL IMPUTADO PREVIO A LA INCOACIÓN DEL PROCESO
INMEDIATO EN EL SUPUESTO DE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 446 INCISO "C" DEL NUEVO
CÓDIGO PROCESAL PENAL

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

ABOGADA

SUSTENTADO EN FECHA: 11/12/2018

NOTA O MENCIÓN: 18



Mgtr. EMILIO MARTIN COLCHADO RUIZ

COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN DE LA FACULTAD DE DERECHO